

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Segundo Suplemento del Registro Oficial

Año II- Quito, Viernes 7 de Marzo del 2008 - N° 290



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 7 de Marzo del 2008 -- N° 290

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	4
ACUERDOS:		Págs.
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		0343 Deróganse los acuerdos ministeriales N° 300 de 27 de febrero de 1995 y N° 627 de 3 de mayo de 1995, mediante los cuales se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "El Pequeño Sabio", ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	5
0338 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Copropietarios del Conjunto Habitacional Pueblo Blanco del Valle Etapa 1 y 2, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	2	0344 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0028 de 31 de octubre del 2001, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Gonzalo Endara Crow", ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	6
0341 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 089 de 24 de noviembre del 2004, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Pequeños Creativos", ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	3	0345 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del sector Atucucho, Barrio Unión La Paz Uno, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	7
0342 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 265 de 17 de febrero de 1995, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Primeros Años", ubicado en el Distrito			

0346	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Club Social de Inspectoría de Policía Metropolitana de Quito	8 Págs.	pétreos y el movimiento de tierras en el cantón Ibarra	35
0347	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación Nacional de Defensa Ciudadana contra la Mala Práctica Profesional "CORDECI", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	9	ORDENANZA MUNICIPAL: Res. N° 006-2007 Cantón Simón Bolívar: Colabórase con el destacamento de la Comisión de Tránsito del Guayas, para que la Comisaría Municipal, pueda realizar revisiones mensuales de los usuarios de toda clase de vehículos	40
0349	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Pacientes Renales del Hospital Eugenio Espejo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10	N° 0338 Ec. Mauricio León Guzmán SUBSECRETARIO GENERAL	
0350	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promotoras "Buenos Aires Bajo", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10	Considerando: Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;	
0351	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Barrial del Barrio El Guanal, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ...	11	Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;	
0352	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación de Servicios Sociales "San Judas Tadeo", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	12	Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;	

RESOLUCIONES:

JUNTA BANCARIA:

JB-2008-1081	Reforma la norma sobre central de riesgos	13
JB-2008-1082	Reforma a la norma sobre burós de información crediticia	15
JB-2008-1083	Reforma a la norma sobre contratos de adhesión	16

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

001-2008	Expídese el Estatuto Especial de Personal	17
----------	-------------------------------------------------	----

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCION:

0020-07-TC	Deséchase la demanda de inconstitucionalidad por el fondo de la Ordenanza que regula la explotación de materiales	
------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la corporación denominada Asociación de Copropietarios del Conjunto Habitacional Pueblo Blanco del Valle Etapa 1 y 2, con domicilio en la parroquia Conocoto, cantón Quito de la provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0341

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y

fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social; Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 089 de fecha 24 de noviembre del 2004 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Pequeños Creativos";

Que, mediante comunicación del 9 de agosto del 2007, ingresada en la misma fecha y año, la Sra. Ana Julia Chiriboga en calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "Pequeños Creativos" solicita se proceda a derogar el acuerdo ministerial mediante el cual se le concedió el permiso de funcionamiento;

Que, mediante informe técnico No. 121-DAINA-DI-RDLT de fecha 20 de septiembre del 2007, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Pequeños Creativos";

Que, mediante memorando No. 0316 DAINA-DI de 8 de noviembre del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 089 de fecha 24 de noviembre del 2004 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Pequeños Creativos" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de la licenciada Ana Julia Chiriboga Moncayo.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el sistema de información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL. SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- 8 de enero del 2008.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0342

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 265 de fecha 17 de febrero de 1995 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Primeros Años";

Que, mediante comunicación de 20 de septiembre del 2007, la Dra. Alicia Daulón comunica a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, que el Centro de Desarrollo Infantil "Mis Primeros Años" ha dejado de funcionar;

Que, mediante informe técnico No. 122-DAINA-DI-RDLT de fecha 20 de septiembre del 2007, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se

proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Primeros Años";

Que, mediante memorando No. 0314 de 8 de noviembre del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 265 de fecha 17 de febrero del 1995 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Primeros Años" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de las señora Alicia Daulón, Margarita Cisneros C., y Yolanda Vernaza R.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el sistema de información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL. SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- 8 de enero del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 300 de 27 de febrero de 1995, se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "El Pequeño Sabio", y con Acuerdo Ministerial No. 627 de fecha 3 de mayo del mismo año, se reforma el indicado acuerdo;

Que, mediante comunicación de 4 de septiembre del 2007, ingresada el 5 de septiembre del mismo año, la profesora

Rosalba Guevara en calidad de viuda del Sr. Bismarck Pico, Director y Propietario del Centro de Desarrollo Infantil "El Pequeño Sabio" solicita la anulación de la autorización de funcionamiento;

No. 0344

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante informe técnico No. 123-DAINA-DI-RDLT de fecha 27 de septiembre del 2007, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "El Pequeño Sabio";

Que, mediante memorando No. 0315 DAINA - DI de fecha 8 de noviembre del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos ha dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar los acuerdos ministeriales No. 300 del 27 de febrero de 1995 y 627 de fecha 3 de mayo de 1995, mediante los cuales se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "El Pequeño Sabio" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de los señores: Dra. Ana Rosa Arauz y Prof. Bismarck Pico, actualmente fallecido.

Art. 2.- Notificar a los interesados y registrar el hecho en el sistema de información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL. SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- 8 de enero del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0028 de fecha 31 de octubre del 2001 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Gonzalo Endara Crow";

Que, mediante comunicación innumerada de 2 de enero del 2006 la señora Alba Valdivieso Naranjo en calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "Gonzalo Endara Crow" puso en conocimiento de la Directora de Atención a la Niñez y Adolescencia, que el mencionado centro ha dejado de funcionar;

Que, mediante informe técnico No. 004-DAINA-DI-MS de fecha 16 de octubre del 2007, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Gonzalo Endara Crow";

Que, mediante oficio No. 0262 DAINA-DI-2007 de 19 de octubre del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos ha dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0028 de fecha 31 de octubre del 2001 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Gonzalo Endara Crow" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de la señora Alba Fernanda Valdivieso Naranjo.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el sistema de información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre del 2007.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL. SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 8 de enero del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0345

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n, de fecha 5 de noviembre del 2007, con trámite No. 2007-6389-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Pro-Mejoras del Sector Atacucho, Barrio Unión La Paz Uno, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica; y, la veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 427-DAL-OS-JVG-7 de 30 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Sector Atacucho, Barrio Unión La Paz Uno, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y su registro en este Ministerio dentro del mismo plazo.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organización deberán ser resueltas internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL. SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 8 de enero del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0346

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones

y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio de fecha 9 de octubre del 2007, con trámite N° 2007-3764 MIES, la directiva provisional del Club Social de Inspectoría de Policía Metropolitana de Quito, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° 326-DAL-OS-cv-07 de 19 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Club Social de Inspectoría de Policía Metropolitana de Quito, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en

caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.
MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0347

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n, con trámite N° 2007-9227-MIES-E, la señora Ligia Alcívar Alvarez, Presidenta provisional de la Corporación Nacional de Defensa Ciudadana Contra la Mala Práctica Profesional "CORDECI" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memo N° 483-DAL-OS-FCH-2007, de 7 de diciembre del 2007 ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Corporación Nacional de Defensa Ciudadana Contra la Mala Práctica Profesional "CORDECI", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de revocar el presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, operaciones de intermediación financiera con el público, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en la respectivas ordenanzas municipales, y demás normas legales de la materia. No puede contrariar el orden público, las leyes o las buenas costumbres.

Art. 7.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0349

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 15 de noviembre del 2007, con trámite N° 7316-MIES-E-2007, la directiva provisional de la Asociación de Pacientes Renales del Hospital Eugenio Espejo, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° 467-DAL-OS-SR-07 de 4 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Pacientes Renales del Hospital Eugenio Espejo, con domicilio en la parroquia González Suárez, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso y exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0350

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones

y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n de fecha 15 de noviembre del 2007, con trámite No. 2007-7288-MIES-E, la directiva provisional del Comité Pro-Mejoras "Buenos Aires Bajo", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica; y, la veracidad de los documentos ingresados es el exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 426-DAL-OS-JVG-07 de 30 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 de 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro-Mejoras "Buenos Aires Bajo", con domicilio en la parroquia Zámbriza, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltas internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.
MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0351

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n, de fecha 20 de noviembre del 2007, con trámite N° 2007-8126-MIES-E, la directiva provisional del Comité Barrial del Barrio El Guangal, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica; y, la veracidad de los documentos ingresados es el exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° 401-DAL-OS-JVG-07 de 28 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial N° 0011 de febrero 16 del 2007,

SUBSECRETARIO GENERAL

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Barrial del Barrio El Guangal, con domicilio en la parroquia de la Merced, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltas internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio de fecha s/n de 27 de noviembre del 2007, con trámite No. 2007-8562 MIES-E, la directiva provisional de la Fundación de Servicios Sociales "San Judas Tadeo", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 458-DAL-OS-GFDS-2007 de 4 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica de la Fundación de Servicios Sociales "San Judas Tadeo", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y

No. 0352

Ec. Mauricio León Guzmán

liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de diciembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de que la central de riesgos que maneja la Superintendencia de Bancos y Seguros, registre únicamente a los deudores principales de acuerdo a lo que manda la ley;

Que el tercer inciso del artículo 5 de la Ley de Burós de Información Crediticia establece que sólo con el conocimiento pleno y la autorización previa del titular de la información crediticia, en cada operación, los burós de crédito podrán obtener y mantener en sus archivos la nueva información crediticia distinta de aquella proveniente de la central de riesgos; y, que el último inciso del citado artículo 5, dispone que la información proveniente de la central de riesgos, no requiere autorización del titular de la información, para ser entregada a los burós;

Que corresponde a los burós de información crediticia, debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el otorgamiento de certificados sobre la situación crediticia de una persona, previo requerimiento escrito del titular de la información; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO 1.- En el Capítulo II “Normas para la conformación de la central de riesgos”, Título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, efectuar las siguientes reformas:

1. Eliminar en el artículo 1, las palabras “... y garantes ...” y añadir los siguientes incisos:

“Solo se podrán incluir en central de riesgos obligaciones contraídas directamente por el deudor principal. No se podrán registrar ni reportar a la central de riesgos valores correspondientes a conceptos que no se hayan originado en operaciones de crédito directas y que no hayan sido solicitadas expresamente por el cliente, así como tampoco valores correspondientes a costos por tarjetas de crédito, débito u otros servicios cuya emisión no haya sido solicitada o aceptada expresamente por el cliente.

Los datos que reposan en la central de riesgos sobre el deudor principal, y que son entregados a los burós de información crediticia, serán informativos y no son vinculantes para ninguna institución pública ni privada.”.

2. Sustituir el artículo 3, por el siguiente:

“ARTICULO 3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, las instituciones del sistema financiero remitirán a la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha del reporte, o cuando ésta lo solicite, en los formatos que se darán a

No. JB-2008-1081

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 95 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros establecerá un sistema de registro, denominado central de riesgos, que permita contar con información individualizada debidamente consolidada y clasificada sobre los deudores principales de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior;

Que en el Título XX “De la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la conformación de la central de riesgos”, cuyo artículo 1 establece que la información que las instituciones del sistema financiero deben remitir a la Superintendencia de Bancos y Seguros, incluirá a los deudores y garantes, pese a que la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece exclusivamente la inclusión de los deudores principales y que el Código de Comercio diferencia entre garante y deudor principal;

conocer a través de circular, toda la información que se requiera sobre las operaciones activas de crédito y contingentes que tales entidades efectúen, de acuerdo a su estatuto jurídico.

Las actualizaciones de la información contenida en la central de riesgos deberán ser reportadas por las instituciones del sistema financiero, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la fecha en que se resolvió en forma expresa y favorable el pedido de rectificación; o, cuando se hubiere cancelado o abonado la obligación; o, cuando se hubiere vencido el plazo de quince (15) días establecido en el segundo inciso del artículo 9 de la Ley de Burós de Información Crediticia, sin que el buró haya resuelto el pedido, en cuyo caso se entenderá aceptado a favor del peticionario.”.

3. A continuación del artículo 5, incluir los siguientes artículos y reenumerar los restantes:

“**ARTICULO 6.-** Los titulares de la información crediticia podrán acceder gratuitamente, cuantas veces lo requieran, a la información que sobre sí mismos esté registrada en las bases de datos administradas por los burós de información crediticia, conforme lo establece el cuarto inciso del artículo 5 de la Ley de Burós de Información Crediticia.

ARTICULO 7.- Los burós de crédito entregarán información solamente con autorización del titular de la misma. La entrega por parte de los burós que no hubiere sido autorizada por el titular de la información, o la utilización para otros fines distintos de los establecidos en la ley, serán sancionados conforme las normas civiles y penales aplicables.

ARTICULO 8.- Sin perjuicio de que la información histórica crediticia abarque hasta un periodo máximo de seis (6) años, los reportes que generen los burós de información crediticia harán referencia únicamente a los tres (3) años anteriores al año en que tales reportes se emitan. Estos reportes excluirán la referencia de valores inferiores o iguales a US\$ 0,99.

ARTICULO 9.- Los reportes solicitados a los burós de información crediticia por los titulares de la respectiva información sobre las deudas que registran en las instituciones del sistema financiero, no incluirán el detalle de los garantes. Sin embargo, cuando el reporte sea solicitado por el garante de una obligación de crédito, el detalle incluirá las obligaciones de crédito directas propias de ese garante, en su calidad de deudor principal, y además, las garantías que hubiere otorgado a favor de otra u otras personas naturales y jurídicas, sin calificación.

ARTICULO 10.- Los reportes que emitan los burós de información crediticia excluirán las deudas por valores inferiores a US\$ 20,00 que registren las personas naturales y jurídicas a favor de entidades en saneamiento a cargo de la Agencia de Garantía de Depósitos, o sometidas a procesos de liquidación forzosa bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. No obstante, esos reportes incluirán las deudas castigadas que conforme a las instrucciones vigentes, se registran y reportan a la central de riesgos, con un valor figurativo de US\$ 1,00.

ARTICULO 11.- Las instituciones del sistema financiero, como fuentes de la información crediticia que se reporta a la central de riesgos, deberán resolver obligatoriamente, en un plazo no mayor a quince días a partir de su presentación, las solicitudes de rectificación de la información que fuere ilegal, inexacta o errónea, conforme al siguiente procedimiento:

11.1 Recibida la solicitud, la institución financiera deberá comunicar al buró o burós que le prestan los servicios de referencias crediticias, para que éstos a su vez comuniquen a los restantes burós, acerca de la petición de rectificación presentada por el respectivo titular de la información.

11.2 Si vencido el plazo de quince días, la institución financiera no diere respuesta a la petición, el buró de crédito notificará de este hecho a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la misma que impondrá las sanciones correspondientes; y, si dentro de los siguientes quince días, la institución financiera no hubiere resuelto la solicitud, ésta se entenderá resuelta en favor del peticionario.

11.3 La recurrencia de los reclamos exitosos de rectificación de la información, que se registraren en una institución financiera, dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En los casos de negativa a las solicitudes de rectificación de la información que formularen sus respectivos titulares, la institución financiera tiene la obligación de documentar los fundamentos que hubieren servido de base para su negativa, la que será comunicada al peticionario, debiéndose remitir copia de la misma al buró de crédito y a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En caso de que el peticionario no estuviere conforme con la negativa de la institución financiera, podrá elevar su reclamo ante la Superintendencia de Bancos y Seguros con copia a los burós de información crediticia, para que este organismo de control avoque conocimiento y lo resuelva dentro de sus atribuciones legales, en un plazo no mayor a treinta días.

Mientras se resuelve el reclamo en la Superintendencia de Bancos y Seguros, el buró deberá mantener el aviso en el reporte de crédito del titular de la información, en forma igualmente destacada, de que se está resolviendo la objeción presentada en torno a la información respectiva.

ARTICULO 12.- Los burós recabarán de manera directa cualquier información que no conste en la central de riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cumpliendo las formalidades previstas en la Ley de Burós de Información Crediticia.

ARTICULO 13.- A partir de la vigencia de esta norma, la Superintendencia de Bancos y Seguros dejará de conferir certificaciones a personas naturales o jurídicas, o a instituciones públicas o privadas, sobre la información que reposa en la central de riesgos, los que serán proporcionados por los burós de información crediticia.

La Superintendencia de Bancos y Seguros regulará el costo de tales certificaciones.”

Incluir la siguiente sección:

“SECCION VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No. JB-2008-1082

5. En la sección VI, incluir las siguientes disposiciones transitorias:

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

“PRIMERA.- A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 3 de este capítulo, las instituciones del sistema financiero remitirán las estructuras de la central de riesgos, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Que en el Título I “De la constitución”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo IX “De los burós de información crediticia”;

1. A partir del 30 de junio del 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del balance que se reporta.
2. Desde el mes de enero del 2009, se sujetarán al plazo establecido en el referido artículo 3.

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de incluir el formato que se entregará por las certificaciones que se soliciten a los burós; y,

SEGUNDA.- Hasta el 31 de marzo del 2008, las instituciones del sistema financiero que hubieren registrado valores como cargos por los conceptos señalados en el inciso segundo del artículo 1 y reportado a la central de riesgos, deberán excluirlos de los reportes que remitan a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

Si existieran esos casos, se deberá notificar sobre los mismos a la Superintendencia de Bancos y Seguros, solicitando autorización para que a través de la estructura definida para el efecto la información sea corregida, de tal forma que luego de dicha corrección, la base de datos de la central de riesgos que se alimenta de la información que remiten las instituciones del sistema financiero, refleje exclusivamente, tanto en los datos históricos como en los datos actualizados, los créditos directos expresamente solicitados, legalmente contraídos y debidamente suscritos por los clientes de las instituciones del sistema financiero.

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

TERCERA.- Desde enero del 2009, a más tardar, los burós de información crediticia deberán reportar la información de los clientes en base a modelos estadísticos predictivos; para ello, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta norma, deberán entregar sus sistemas y modelos de “score” a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para su validación y aprobación.”

ARTICULO 1.- En el Capítulo IX “De los burós de información crediticia”, del Título I “De la constitución”, incluir como artículo 49 el siguiente y reenumerar el restante:

ARTICULO 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

“ARTICULO 49.- Los burós de información crediticia podrán, a petición escrita del titular de la información, certificar, basados en la información que reposa en sus bases de datos, acerca del grado de cumplimiento de sus obligaciones que deba presentar en las instituciones del sector público, utilizando el siguiente formato:

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de febrero del dos mil ocho.

“CERTIFICO:

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Que de la información que reposa en nuestra base de datos se desprende que el señor (a), portador de la cédula de ciudadanía, registro único de contribuyentes o pasaporte No., mantiene las siguientes obligaciones:

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de febrero del dos mil ocho.

Institución del Sistema Financiero	Tipo de operación	Saldo promedio	Estado	
			Al día en sus pagos	Mora

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Patricio Lovato Romero, Secretario.- 28 de febrero del 2008.

Los burós de crédito entregarán información solamente con autorización del titular de la misma. La entrega por parte de

los burós que no hubiere sido autorizada por el titular de la información, o la utilización para otros fines distintos de los establecidos en la ley, serán sancionados conforme las normas civiles y penales aplicables.”.

ARTICULO 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de febrero del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de febrero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Patricio Lovato Romero, Secretario.- 28 de febrero del 2008.

No. JB-2008-1083

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el Título XIV “Transparencia de la información”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, constan los capítulos II “Publicación de información financiera” y III “De los contratos de adhesión”;

Que es necesario reformar dichas normas con el propósito de proteger al consumidor bancario y que éste conozca sobre sus derechos y obligaciones jurídicas contenidas en los documentos que formalizan su relación con una institución del sistema financiero; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

ARTICULO 1.- En el artículo 18, del Capítulo II “Publicación de información financiera”, del Título XIV “Transparencia de la información”, incluir el siguiente inciso:

“La institución del sistema financiero debe informar al solicitante del crédito, expresamente y por escrito, si ha aceptado o rechazado su solicitud; y, tratándose de un rechazo, deberá enumerar y sustentar las razones por las cuales considera que no debe concederle la operación.”.

ARTICULO 2.- En el Capítulo III “De los contratos de adhesión”, del Título XIV “Transparencia de la información”, incluir como artículo 3, el siguiente y reenumerar los restantes:

“ARTICULO 3.- Independientemente del cumplimiento del marco legal y en especial de las normas de protección al consumidor, toda institución del sistema financiero deberá observar las siguientes reglas durante su proceso de concesión de crédito:

3.1 Se debe indicar al potencial cliente el contrato de crédito que va a suscribir en el evento de que se perfeccione la operación financiera, y se le debe señalar detalladamente las implicaciones y consecuencias jurídicas de cada una de sus cláusulas. Igual procedimiento se ha de seguir con cualquier otro documento que deba suscribir el potencial cliente, en especial con el título ejecutivo (pagaré o letra de cambio) que amparará la operación crediticia;

3.2 Se debe señalar al potencial cliente, o clientes en el caso de deudores solidarios, cuáles son las acciones jurídicas que podrá seguir en su contra la institución del sistema financiero, en el evento de que incumpla con las condiciones de pago de la deuda, previstas en el contrato;

3.3 El garante debe ser informado acerca de lo que significa jurídicamente su condición de tal, así como del beneficio de excusión del que puede hacer uso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2259 y siguientes del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anotado, si es que el garante debe avalizar un título ejecutivo como una letra de cambio o un pagaré, la institución del sistema financiero está en la obligación de advertirle de las consecuencias jurídicas de ello, especialmente en lo que tiene relación con la ejecución de acciones legales de cobro de la deuda y la imposibilidad de alegar el beneficio de excusión, de ser el caso.

3.4 Se debe indicar tanto al deudor, o deudores solidarios, así como al garante, cuales son los criterios de calificación y clasificación del riesgo que se aplicarán a la operación crediticia que se concederá, lo que significan cada uno de ellos, y las implicaciones que ello conlleva para la información crediticia.

Se entenderá que estos procedimientos han sido cumplidos por la institución del sistema financiero si es que existe un adendum al contrato en el cual tanto el deudor o deudores principales, deudor solidario o garante declaran haber sido informados y aceptan las condiciones de la operación crediticia y de los instrumentos jurídicos que suscriben.”

ARTICULO 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de febrero del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de febrero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Patricio Lovato Romero, Secretario.- 28 de febrero del 2008.

No. 001-2008

EL DIRECTORIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 119 de la Constitución establece que aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea al SRI como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica, de derecho público, cuyo objetivo principal es la ejecución de las políticas tributarias, así como la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado;

Que, la Administración Tributaria es un servicio a la colectividad, el mismo que debe ser desempeñado de manera óptima y precautelando los intereses fiscales como los derechos de los ciudadanos;

Que, para el logro de sus objetivos es necesario institucionalizar un adecuado sistema de administración de recursos humanos que busque establecer un régimen eficaz y eficiente de carrera administrativa tributaria, que promueva la conformación de personal técnico y calificado; y, que garantice un ambiente de respeto a los derechos así como de cumplimiento a los deberes de los servidores del Servicio de Rentas Internas; y,

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

Resuelve:

Expedir el

ESTATUTO ESPECIAL DE PERSONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

TITULO I

SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA

CAPITULO I

ALCANCE

Art. 1.- Alcance.- El presente estatuto norma el Sistema Integrado de Administración de los Recursos Humanos para los servidores del Servicio de Rentas Internas, excepto a los trabajadores sujetos al Código de Trabajo. El Servicio de Rentas Internas como entidad eminentemente técnica, goza de autonomía financiera, administrativa y operativa.

CAPITULO II

SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS

Art. 2.- Principios.- El Sistema Integrado de Administración de los Recursos Humanos se basa en los siguientes principios fundamentales:

Eficiencia: Se ve reflejada en el costo de oportunidad en términos de servicio a la sociedad. La incorporación del recurso humano para el Servicio de Rentas Internas estará en función de la tecnología y del costo del mercado en condiciones competitivas.

Eficacia: Se ve reflejada en los resultados de todos los recursos implementados en los procesos de la administración.

Subordinación: El papel y desarrollo del sistema, estará supeditado a los objetivos y planificación del Servicio de Rentas Internas y dentro del marco jurídico.

Proactividad: El sistema permitirá que en el desempeño de sus funciones los servidores desarrollen varias competencias y capacidades para optimizar recursos.

Transparencia: Todo el accionar y funcionamiento del Departamento de Recursos Humanos estará regido por el principio de transparencia y acceso a la información por parte de los servidores, respecto de las políticas que se implementen a nivel nacional y regional.

Igualdad: El sistema garantizará la igualdad y la equidad, en todos sus aspectos, a todos los servidores que laboren en la institución.

Desconcentración: El Departamento de Recursos Humanos propenderá a la desconcentración de sus funciones a las diferentes regionales y provinciales de todo el país.

Art. 3.- Objetivos.- El sistema tiene como objetivos los siguientes:

a) Lograr que el Servicio de Rentas Internas cuente con personal técnico y calificado;

- b) Impulsar, sobre la base del mérito y la eficiencia, el desarrollo profesional de los servidores;
- c) Elevar el nivel de eficacia de los servidores en el desempeño del trabajo;
- d) Generar un ambiente laboral que incida en el desarrollo de actitudes orientadas hacia la prestación de un servicio público de calidad;
- e) Garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones para todos los servidores de la institución;
- f) Evaluar periódicamente al personal que labora en la institución;
- g) Fomentar la carrera administrativa tributaria, el crecimiento profesional y personal de todos los servidores y fomentar la estabilidad de los mismos; y,
- h) Desarrollar un sistema de protección laboral así como bienestar social para los servidores de la institución garantizando la integridad física, mental y psico-social.

Art. 4.- Administración.- El Director General del Servicio de Rentas Internas es responsable de la administración del sistema de recursos humanos, de acuerdo con las facultades que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, su reglamento y este estatuto le otorgan, y lo ejercerá a través del servidor designado Jefe del Departamento de Recursos Humanos, acorde con el Reglamento Orgánico Funcional del SRI.

Art. 5.- Atribuciones.- En el ámbito del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, el Director General del Servicio de Rentas Internas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar y destituir conforme a la normativa, a los servidores de la institución;
- b) Contratar personal ocasional cuando las necesidades de la entidad así lo requieran. Este personal estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y al presente estatuto; sus funciones serán las determinadas en los respectivos contratos y tendrán la calidad de servidores del SRI con todos los beneficios económicos y sociales contemplados para el servicio civil en general;
- c) Expedir resoluciones para la aplicación de este estatuto;
- d) Aprobar los manuales, planes, guías y demás programas que se elaboren para la aplicación del presente estatuto;
- e) Encargar las funciones de dirección a los servidores de la institución de acuerdo con la normativa; y,
- f) Las demás que la ley le asigne.

Art. 6.- Facultades.- Al Jefe del Departamento de Recursos Humanos le corresponde:

- a) Administrar el Sistema y velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Director General del Servicio de Rentas Internas; y,
- b) Las demás funciones que establece la normativa jurídica.

Art. 7.- Subsistemas y procesos.- El Sistema Integrado de Administración de los Recursos Humanos del Servicio de Rentas Internas se sustenta en políticas, normas y procedimientos inherentes a cada uno de los siguientes subsistemas y procesos de recursos humanos:

Planificación, Descripción y Valoración de Cargos.

Clasificación de Cargos.

Incorporación, Selección e Ingreso.
Carrera Administrativa Tributaria.

Administración del Desempeño.

Capacitación y Desarrollo.

Régimen Interno.

Administración de Beneficios Económicos y Sociales.

Desvinculación.

CAPITULO III

PLANIFICACION, DESCRIPCION Y VALORACION DE CARGOS

Art. 8.- Planificación.- Es el conjunto de normas técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos para garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.

Art. 9.- Estructura.- La estructura de cargos del Servicio de Rentas Internas estará conformada por el número de cargos que se establezcan en el Manual de Descripción y Valoración de Cargos del Servicio de Rentas Internas.

Art. 10.- Descripción y valoración.- Los cargos serán descritos y valorados en forma independiente de las características individuales de sus ocupantes, utilizando para el efecto una metodología técnica.

La valoración de cargos se realizará en base a un análisis de factores, entre los que se considerarán la educación formal y conocimientos especializados, experiencia necesaria, responsabilidad del cargo, control de resultados, complejidad y dirección, relaciones funcionales, condiciones de trabajo, etc. Se tomará en cuenta la valoración de otros cargos similares del mismo departamento o área, de otros departamentos o áreas de la institución y del mercado laboral comparador.

En cuanto al factor de educación formal y experiencia, la valoración de los cargos será realizada considerando las habilidades técnicas, específicas y gerenciales para ocuparlos. Se entenderá por habilidades técnicas y específicas a los conocimientos especializados propios a las responsabilidades del cargo, y por habilidades gerenciales

los conocimientos para identificar, diseñar, administrar y liderar procesos institucionales.

Cada uno de los cargos tendrá una descripción y valoración individualizada para determinar el grupo ocupacional profesional y la complejidad de la responsabilidad administrativa requeridas para su ejercicio. En consecuencia, los parámetros salariales corresponderán al puntaje obtenido de acuerdo a la posición y serán administrados de acuerdo a bandas salariales aprobadas por el Director General.

La descripción y valoración del cargo de Director General será una sola.

Art. 11.- Responsabilidad.- La descripción y la propuesta de valoración de cargos será responsabilidad de los jefes de departamentos o de áreas en base a la asesoría y lineamientos del Departamento de Recursos Humanos. La valoración de cargos será responsabilidad del Comité de Talento Humano que deberá garantizar su objetividad, consistencia, tratamiento técnico y equidad interna. Tal valoración deberá hacerse con la asistencia del Jefe de Recursos Humanos y del área respectiva, quienes, en forma conjunta, presentarán un informe conteniendo una propuesta de valoración de cargos. El comité podrá solicitar asistencia técnica interna o fuera de la institución.

La descripción y valoración de los cargos, los requisitos exigidos a sus ocupantes, así como los grupos ocupacionales a los que se pertenezcan, constarán en el Manual de Descripción y Valoración de Cargos del Servicio de Rentas Internas, que será conocido y aprobado por el Director General.

Art. 12.- Conceptos.- Por cargo se entenderá a la agrupación de funciones específicas relacionadas al ejercicio de un determinado servicio.

Por plaza se entenderá el número de veces que un mismo cargo se repite, de acuerdo a las necesidades de trabajo de la institución. La creación de plazas se justifica sólo por mayores cargas de trabajo.

Art. 13.- De la creación y supresión de cargos.- La creación de nuevos cargos o la supresión de los existentes, será iniciativa de los directores nacionales y regionales, y las propuestas deberán ser consolidadas e incorporadas en el Plan Estratégico Anual de Necesidades de Personal del Servicio de Rentas Internas.

Dicho plan, previo informe de la Dirección Nacional de Planificación y Estudios, será sometido a consideración y aprobación del Director General.

La creación de cargos será aprobada por la Dirección General previo informe de la Dirección Nacional Administrativa que certifique la valoración de los cargos y su componente económico, y posteriormente con el informe de la Dirección Financiera, mediante el cual se certifique que no se excede la masa salarial del presupuesto aprobado.

En caso de existir un cambio en el Reglamento Orgánico Funcional o modificaciones internas en la estructura de los departamentos o áreas cuya consecuencia sea la creación o supresión de nuevos cargos, éstos serán incorporados o eliminados en la valoración de cargos y en el Manual de

Descripción y Valoración de Cargos del Servicio de Rentas Internas, cuya responsabilidad será del Departamento de Recursos Humanos con la participación del departamento o área correspondiente.

En el caso de supresión de cargos, no se podrá crear posteriormente el mismo cargo con igual o diferente remuneración.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE CARGOS

Sección I

Cargos

Art. 14.- Clasificación.- El Departamento de Recursos Humanos elaborará un sistema de clasificación de cargos que será aprobado por resolución de la Dirección General. Este sistema tomará en consideración el tipo de trabajo, su dificultad, complejidad y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño.

La clasificación contendrá el título de cada cargo, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.

Art. 15.- Grupos.- Los cargos se clasifican en dos grupos, en base a criterios y objetivos diferentes pero complementarios:

- a) Grupos funcionales; y,
- b) Grupos ocupacionales.

Los grupos funcionales obedecen a un criterio organizacional con la finalidad de integrar en un solo grupo las familias de cargos con un mismo ámbito administrativo-funcional.

Los grupos funcionales son cuatro:

- Cargos técnicos directivos.
- Cargos tácticos.
- Cargos operativos.
- Cargos operativos administrativos.

Los grupos ocupacionales obedecen al criterio de valoración similar a fin de integrar en un solo grupo ocupacional las familias de cargos con habilidades, solución de problemas y responsabilidades semejantes.

Esta última clasificación tiene como principal objetivo garantizar que la política salarial institucional guarde consistencia con los principios de equidad interna y competitividad externa.

Los grupos ocupacionales para los cargos técnicos directivos, tácticos, operativos y operativos administrativos son:

- Profesional 9

- Profesional 8
- Profesional 7
- Profesional 6
- Profesional 5
- Profesional 4
- Profesional 3
- Profesional 2
- Profesional 1
- Apoyo Administrativo 4
- Apoyo Administrativo 3
- Apoyo Administrativo 2
- Apoyo Administrativo 1
- Auxiliar

Art. 16.- Grupos ocupacionales.- Los grupos ocupacionales se interrelacionarán con los cargos técnicos directivos, cargos tácticos, cargos operativos y cargos operativos administrativos, de acuerdo con el cuadro que se ilustra a continuación:

Grupos Ocupacionales	Grupos Funcionales
14 Profesional 9	Cargos Técnicos Directivos
13 Profesional 8	Cargos Técnicos Directivos Cargos Tácticos
12 Profesional 7	Cargos Técnicos Directivos Cargos Tácticos
11 Profesional 6	Cargos Tácticos
10 Profesional 5	Cargos Tácticos Cargos Operativos
9 Profesional 4	Cargos Operativos
8 Profesional 3	Cargos Operativos
7 Profesional 2	Cargos Operativos
6 Profesional 1	Cargos Operativos
5 Apoyo Administrativo 4	Cargos Operativos Administrativos
4 Apoyo Administrativo 3	Cargos Operativos Administrativos
3 Apoyo Administrativo 2	Cargos Operativos Administrativos
2 Apoyo Administrativo 1	Cargos Operativos Administrativos
1 Auxiliar	Cargos Operativos Administrativos

Art.- 17.- Grupos funcionales.- Los requisitos mínimos académicos y de experiencia para ocupar cargos de los grupos ocupacionales serán los siguientes:

Grupos Ocupacionales	Requisitos Académicos y de Experiencia
----------------------	----------------------------------------

- 14 Profesional 9: Título profesional universitario terminal y título de postgrado de nivel de Maestría y, cuatro años de experiencia preferentemente en cargos del Grupo Ocupacional Profesional 8 o de similares en el mercado comparador relacionado a la especialización del cargo a ocupar.
- 13 Profesional 8: Título profesional universitario terminal y título de postgrado de nivel de Maestría y, cuatro años de experiencia en cargos del Grupo Ocupacional Profesional 7; salvo el caso de Directores Regionales, que en el evento de no contar con personal de carrera, se podrá seleccionar de fuera de la institución que cuente con experiencia equivalente al cargo a ocupar.
- 12 Profesional 7: Título profesional universitario terminal y título de postgrado a nivel de Maestría y, tres años de experiencia en cargos del Grupo Ocupacional Profesional 6; salvo el caso de directores regionales y provinciales, que en el evento de no contar con personal de carrera, se podrá seleccionar de fuera de la institución que cuente con experiencia equivalente al cargo a ocupar.
- 11 Profesional 6: Título profesional universitario terminal y título de postgrado a nivel de diplomado o especialización, y tres años de experiencia en cargos del Grupo Ocupacional Profesional 5, salvo el caso de directores provinciales, que en el evento de no contar con personal de carrera, se podrá seleccionar de fuera de la institución que cuente con experiencia equivalente al cargo a ocupar.
- 10 Profesional 5: Título profesional universitario terminal y dos años de experiencia en cargos del Grupo Ocupacional Profesional 4.
- 9 Profesional 4: Título profesional universitario terminal y dos años de experiencia en cargos del Grupo Ocupacional Profesional 3.
- 8 Profesional 3: Título profesional universitario terminal y dos años de

		experiencia en cargos del Grupo Ocupacional Profesional 2.
7	Profesional 2:	Título profesional universitario terminal y dos años de experiencia en cargos del Grupo Ocupacional Profesional 1.
6	Profesional 1:	Título profesional universitario terminal.
5	Apoyo Administrativo 4:	Certificado que acredite que el postulante está cursando el último año o egresado de una carrera universitaria, afín a la Administración Tributaria.
4	Apoyo Administrativo 3:	Título otorgado por institutos superiores técnicos o tecnológicos, o estudiantes universitarios con más de dos años aprobados.
3	Apoyo Administrativo 2:	Estudiantes universitarios, o de institutos superiores técnicos o tecnológicos.
2	Apoyo Administrativo 1:	Título de bachiller.
1	Auxiliar:	Certificado de instrucción primaria.

El desarrollo del plan de carrera de un servidor supone el cumplimiento de los requisitos antes indicados así como la existencia del cargo y de plazas vacantes.

Se exceptúa de la regla anterior, cuando por reconocimientos públicos al mérito como publicación de libros o premios académicos, puede un servidor pasar a un nivel mayor al inmediato que le correspondería por carrera, por una sola vez y siempre que exista el cargo y plaza vacantes.

En caso de reingreso de un ex servidor de la institución, éste podrá ser ubicado en el nivel profesional que se encontraba al momento del cese de sus funciones, por una sola vez.

Sección II

LOS CARGOS TECNICOS DIRECTIVOS

Art. 18.- Cargos directivos.- Los cargos técnicos directivos son aquellos de responsabilidades administrativas, esto es, la responsabilidad sobre el personal a su cargo y la ejecución de procesos internos inherentes a cada departamento o área.

Los cargos técnicos directivos son los siguientes:

- Directores nacionales.
- Directores regionales.

- Directores provinciales.

Art. 19.- Subrogación o encargo.- El Director General del Servicio de Rentas Internas ante la ausencia temporal o definitiva de un Director Nacional, Regional o Provincial podrá encargar las funciones a servidores de carrera de la institución.

Art. 20.- Jefaturas.- Los cargos de jefes departamentales y de jefes de áreas serán ejercidos únicamente por ocupantes de los cargos tácticos del grupo ocupacional profesional correspondiente.

Art. 21.- Nombramiento provisional.- Un servidor de carrera podrá ser nombrado provisionalmente en un cargo técnico directivo dentro de la institución por el tiempo que el Directorio considere necesario. Se deberá hacer constar su nueva remuneración con oportunidad de la designación provisional.

Para este nombramiento el servidor deberá ser del nivel inmediato anterior del grupo ocupacional profesional del cargo técnico directivo al que se nombra provisionalmente.

Concluida la designación, el servidor regresará a su cargo de origen o a uno equivalente en las mismas condiciones anteriores a las de su nombramiento.

Sección III

CARGOS TACTICOS Y CARGOS OPERATIVOS

Art. 22.- Eficiencia de funciones.- Se establece la Carrera Administrativa Tributaria en el Servicio de Rentas Internas conformada por los cargos tácticos, cargos operativos y los cargos operativos administrativos, con el propósito de alcanzar el mayor grado de eficiencia en las funciones de la institución y para, a través del mérito, garantizar el desarrollo profesional y la estabilidad de los funcionarios idóneos.

El mérito se establecerá mediante las evaluaciones del desempeño y por los resultados del procedimiento establecido para el reclutamiento y selección de personal, cumpliendo con los requisitos académicos y de experiencia para el grupo ocupacional correspondiente.

Art. 23.- Cargos tácticos.- Los cargos tácticos son aquellos cuya descripción contiene responsabilidades que requieren que sus ocupantes tengan habilidades y destrezas concretas, relacionadas con la misión de la Administración Tributaria.

Art. 24.- Cargos operativos.- Los cargos operativos responden a la misión de la Administración Tributaria, y su descripción integra las distintas responsabilidades de los cargos individuales de la institución, por lo que su ejercicio exige habilidades y destrezas múltiples de la misma especialización.

La rotación con plena observancia de las normas de este Estatuto, será una herramienta útil para alcanzar el fortalecimiento del recurso humano de estos cargos.

Art. 25.- Exclusión.- Los ocupantes de cargos tácticos y operativos del Servicio de Rentas Internas no podrán ser excluidos de la carrera institucional ni podrán cesar

definitivamente en funciones, sino por las causas establecidas en la Constitución Política de la República, en las leyes vigentes y en el presente estatuto.

CAPITULO V

INCORPORACION, SELECCION E INGRESO

Sección I

INCORPORACION Y SELECCION

Art. 26.- Selección.- La selección de nuevo personal a nombramiento se sustentará en los principios de igualdad, legalidad, neutralidad, credibilidad y transparencia, y se ceñirá al procedimiento de selección establecido en la guía operativa del proceso de selección y contratación aprobada por el Director General y Administrativa por el Departamento de Recursos Humanos.

El proceso de selección estará encaminado a garantizar la idoneidad de los candidatos en las competencias, habilidades y conocimientos necesarios para el cargo que está concursando.

El proceso de selección contemplará una evaluación realizada por el Departamento de Recursos Humanos, además de las entrevistas necesarias y pruebas técnicas en las posiciones que aplique.

Previo a la evaluación, los aspirantes tendrán derecho a conocer cuando lo requieran, los criterios de evaluación que se tendrán en cuenta.

Sección II

INGRESO

Art. 27.- Ingreso.- Para ingresar a la institución se requiere necesariamente de la existencia de cargos y plazas vacantes, que serán ocupados mediante el proceso de selección.

El ingreso se dará siempre y cuando se cumplan con los requisitos del cargo y los exigidos por la ley y este estatuto.

Art. 28.- Con la definición de los jefes del área, departamento o dirección, concluirá el proceso de selección, y el Departamento de Recursos Humanos tramitará el ingreso del postulante seleccionado.

Art. 29.- Personas de fuera de la institución.- El ingreso de personas de fuera de la institución únicamente podrá darse para el caso de cargos de grupo ocupacional 1, o cuando el proceso de selección interno para los otros cargos de grupos ocupacionales se haya declarado desierto.

Para el caso de cargos técnico directivos no aplica lo mencionado en el inciso anterior; sin embargo si un funcionario de carrera es nombrado para un cargo técnico directivo podrá aplicarse la modalidad de nombramiento provisional conforme lo dispuesto en este estatuto.

Art. 30.- Personal bajo contrato.- El candidato seleccionado de fuera de la institución mediante el proceso

de selección para ocupar cargos tácticos u operativos de todos los grupos ocupacionales, prestará sus servicios bajo contrato de hasta un año, al amparo de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a cuyo vencimiento el Director General podrá extenderle el nombramiento para el ingreso a la carrera institucional, siempre y cuando acredite una evaluación del desempeño mínima de satisfactorio, conforme el proceso de evaluación, caso contrario concluirá el contrato.

El período de un año referido en el inciso precedente se computará para todos los efectos legales como tiempo de servicio en la institución.

Las relaciones entre la institución y los ocupantes de los cargos tácticos u operativos de todos los grupos ocupacionales, se regirán por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, leyes conexas, este estatuto y demás resoluciones e instructivos internos.

Art. 31.- Contrato de trabajo.- El candidato seleccionado de fuera de la institución mediante el proceso de selección, para ocupar cargos operativos de los grupos ocupacionales de auxiliar, apoyo administrativo 1, apoyo administrativo 2, apoyo administrativo 3, y apoyo administrativo 4, si la naturaleza de la relación así lo amerita, celebrarán un contrato de trabajo bajo cualquier modalidad del Código del Trabajo por una sola vez y hasta un plazo máximo de dos años, a cuyo vencimiento podrá convertirse en uno de plazo indefinido; caso contrario, prestará sus servicios bajo contrato de un año al amparo de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a cuyo vencimiento le será otorgado nombramiento con el cargo ocupacional que le corresponda.

Si las normas de la materia lo permiten, se podrá celebrar contratos de intermediación laboral para llenar las vacantes de estos grupos ocupacionales.

Sección III

DE LOS REQUISITOS

Art. 32.- Requisitos.- Son requisitos esenciales para ingresar al Servicio de Rentas Internas los siguientes:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano, mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución Política de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil o en concurso de acreedores o en insolvencia declarada judicialmente, ni estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- c) Haber sufragado en la última elección, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
- d) Haber cumplido lo dispuesto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
- e) No encontrarse en mora de pagar créditos de cualquier naturaleza, establecidos a favor de entidades u organismos del sector público;

- f) No tener en su contra auto de llamamiento a juicio, debidamente ejecutoriado;
- g) Haber presentado la declaración patrimonial juramentada conforme lo previsto en la Constitución Política de la República y la ley, así como haber autorizado el levantamiento del sigilo de sus cuentas bancarias;
- h) Haber aprobado los procesos de selección, capacitación y evaluación que se establezcan de conformidad con la ley, el presente estatuto y las disposiciones internas; e,
- i) Cumplir con los requerimientos de preparación académica, experiencia y demás competencias exigibles para cada cargo, previstas en la clasificación de cargos del Plan de Carrera del Servicio de Rentas Internas.

CAPITULO VI

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA

Sección I

DE LA CARRERA

Art. 33.- La planeación del capital humano del SRI buscará la participación, motivación y desarrollo pro activo de todos sus servidores, por lo que se contará con planes precisos de desarrollo profesional, que incluyan los requerimientos y condiciones para aplicar a las diferentes posiciones.

Adicionalmente, el desarrollo de la Carrera Administrativa Tributaria se fundamenta en el mérito, entendido como el principio por el cual se establecen diferentes niveles de reconocimiento según las evaluaciones del desempeño de los ocupantes de los cargos.

Estos lineamientos estarán contenidos en el Manual de Carrera Administrativa Tributaria.

Los resultados del proceso de selección y la evaluación del desempeño, así como la existencia del cargo y de plazas vacantes, serán requisitos necesarios para poder cambiar a cargos de mayor valoración.

Art. 34.- Acceso a cargos de mayor valoración.- Para cambiar a cargos de mayor valoración, deberá haber sido seleccionado mediante el proceso de selección que deberá tomar en cuenta: la experiencia, el perfil académico y las competencias requeridas para el cargo, así como los tiempos mínimos de permanencia establecidos en este estatuto; y, haber obtenido en las dos últimas evaluaciones del desempeño la calificación de por lo menos satisfactorio.

Art. 35.- Concurso.- El proceso de selección contemplará tres tipos de concurso:

- a) Interno;
- b) Externo; y,

c) Mixto.

Por Concurso Interno se entenderá el que se realice con la participación exclusiva de los servidores de la institución.

Por Concurso Externo se entenderá el que se efectúe con personas de fuera de ella, cuando se hubiere declarado desierto el concurso interno o cuando se trate de ocupar los cargos técnico directivos. En este último caso, se podrá incluso utilizar un sistema de concurso mixto.

Por Concurso Mixto: se entenderá el que se evalúe al mismo tiempo personas tanto de dentro como de fuera de la institución.

En caso de igualdad de resultados en los concursos mixtos se preferirá a los servidores de la institución y entre éstos a quien tuviere más años de servicio en el Servicio de Rentas Internas.

Sección II

CASOS DE EXCEPCION

Art. 36.- Asesores.- El Director General podrá designar a sus asesores, que no podrían exceder el número de tres en total, en cuyo caso no se someterán al sistema de concurso, pero sí deberán cumplir los requisitos para el grupo ocupacional 9.

Este caso es atribución exclusiva del Director General, en consecuencia, ningún otro cargo puede tener asesores.

Art. 37.- Normativa aplicable.- Las personas contratadas por esta vía de excepción no formarán parte de la carrera institucional; sus servicios con el Servicio de Rentas Internas se registrarán en las disposiciones del contrato administrativo correspondiente o mediante otras figuras administrativas o contractuales aplicables al caso; y, cesarán en sus funciones cuando el Director General que los designó termine sus funciones. Al no ser funcionarios de carrera estos son de libre remoción.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION DEL DESEMPEÑO

Art. 38.- Administración del desempeño.- La evaluación se hallará regulada en el Manual de Administración del Desempeño del Servicio de Rentas Internas y será realizada por el Jefe de Departamento o Area y por el Departamento de Recursos Humanos, de manera programada y sobre resultados, debiendo considerar las valoraciones de los indicadores de gestión institucionales.

La calificación a los servidores del SRI se realizará una vez al año, para lo cual se deberá realizar un seguimiento continuo del rendimiento de los ocupantes de todos los cargos de la Administración Tributaria y las observaciones sobre la ejecución de la programación se deberán registrar por lo menos una vez cada trimestre por parte de los evaluadores.

Cuando el servidor se encuentre en período de prueba, la evaluación será a los seis meses, previo al otorgamiento de su nombramiento regular.

Las evaluaciones de desempeño de los ocupantes de los cargos tácticos y operativos que laboran por contrato administrativo, previo a su ingreso a la Carrera Institucional, se realizará, al menos dos meses antes que expire el plazo de su contrato.

Art. 39.- Métodos y procedimientos.- El Departamento de Recursos Humanos conjuntamente con la Dirección de Planificación y Estudios fijarán los métodos y procedimientos necesarios que permitan evaluar mediante indicadores cuantificables y objetivos el desempeño de todos los servidores, de tal forma, que posibiliten identificar la consecución de objetivos y metas propuestas.

Art. 40.- Garantías.- En el proceso de evaluación, el servidor deberá conocer el objeto de la misma, de acuerdo al cargo que desempeña, y el resultado de dichos instrumentos de evaluación deberán ser suscritos por el funcionario evaluador y el servidor evaluado, quien podrá solicitar por escrito y fundamentadamente la reconsideración de la misma al Jefe inmediato y en última instancia al Comité de Talento Humano.

Art. 41.- Escalas.- La escala de calificación de desempeño será la siguiente:

- a) Excelente, cuando supera los objetivos y metas programadas;
- b) Muy bueno, cuando cumple los objetivos y metas programadas;
- c) Satisfactorio, cuando mantiene un nivel mínimo aceptable de productividad;
- d) Deficiente, cuando obtiene resultados menores al mínimo aceptable de productividad; y,
- e) Inaceptable, cuando su productividad no permite atender las demandas de los usuarios.

Art. 42.- Calificación.- La calificación servirá de base para:

- a) Ingreso a la carrera administrativa;
- b) Crecimiento, tanto vertical como horizontal;
- c) Concesión de estímulos como menciones honoríficas, licencias para estudios, comisiones, permisos, traslados y cursos de adiestramiento; y,
- d) Aplicación de sanciones, de ser el caso, incluyendo la destitución.

Art. 43.- Efectos.- Los efectos de las evaluaciones a los servidores serán los siguientes:

- a) Los que obtengan calificaciones excelente, muy bueno y satisfactorio, serán considerados en las políticas de reconocimiento y estímulo mencionadas en el artículo anterior;
- b) Los que obtengan calificación deficiente, volverán a ser evaluados en el plazo de tres meses y de obtener la misma calificación serán declarados inaceptables; y,

- c) Los que obtengan calificación inaceptable, serán sujetos del respectivo sumario administrativo.

CAPITULO VIII

CAPACITACION Y DESARROLLO

Art. 44.- Definición.- La capacitación es un proceso dinámico, sistemático y permanente, orientado a desarrollar el potencial de todos los servidores del Servicio de Rentas Internas para que puedan ejercer adecuadamente sus cargos, acceder a otros de mayor valoración y adecuar el perfil del servidor cuando se produzcan cambios en las descripciones de los cargos, todo esto con la finalidad de que la institución pueda cumplir con su misión y objetivos.

La capacitación representa para la institución una inversión y, por ello, deberá tomar en cuenta el cumplimiento de los objetivos institucionales, la evaluación de desempeño del servidor y su plan de carrera.

Adicionalmente constituirá un beneficio que se concederá selectivamente a los servidores de la Administración Tributaria, con base al mérito definido en este estatuto.

Las políticas, normas y procedimientos de la capacitación se reglamentarán en la Guía Operativa del Proceso de Capacitación y Desarrollo del Recurso Humano del Servicio de Rentas Internas.

La ejecución de los programas de capacitación se realizará descentralizadamente por cada Dirección Nacional o Regional.

Art. 45.- Clases.- La capacitación será de dos clases:

- a) Centralizada; y,
- b) Descentralizada.

Art.- 46.- Capacitación centralizada.- La capacitación centralizada es de responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos quién coordinará con los directores nacionales, regionales y provinciales, y se orientará a las siguientes acciones:

- a) Organizar cursos sobre temas comunes, no propios de la especialización de cada área para todos los servidores de la institución (inducción general); y,
- b) Desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas administrativas y gerenciales para los ocupantes de cargos técnicos directivos y tácticos, a fin de tener un sólo enfoque común y consistente de gestión administrativa.

Art. 47.- Capacitación descentralizada.- La capacitación descentralizada es de responsabilidad de los directores nacionales, regionales y provinciales, y del Departamento de Recursos Humanos y se orientará a las siguientes acciones:

- a) La capacitación propia de la especialización de cada área o departamento, así como de las características propias de la región; y,
- b) Organizar cursos sobre temas comunes o específicos, propios de la especialización de cada área para todos

los servidores de la institución, con el fin de fortalecer el desempeño de los funcionarios en sus respectivos cargos.

Art. 48.- Capacitación programada y no programada.- La capacitación centralizada y descentralizada podrá ser programada o no programada.

La capacitación programada es la que se puede anticipar y planificar anualmente.

La planificación de esta capacitación será anual y deberá relacionarse con el tiempo de permanencia mínimo de un ocupante en su cargo, para proyectar el desarrollo de carrera de los ocupantes de los cargos de manera programada, técnica y selectiva.

La capacitación no programada es la que sirve como complemento a la capacitación programada y responde a cambios imprevistos de los procesos institucionales, cambios tecnológicos que implican modificaciones en las responsabilidades y requisitos de los cargos, o a ofertas de capacitación del mercado para cubrir requerimientos institucionales.

Los recursos presupuestarios para la capacitación centralizada y descentralizada no programada serán determinados por el Departamento de Recursos Humanos previo informe del área de presupuestos nacional.

Art. 49.- Rotación.- Los ocupantes de cargos operativos y tácticos, por requerimiento de la institución y disposición del titular de cada dirección, departamento o área, podrán rotar entre los cargos del mismo grupo ocupacional.

La rotación constituye un mecanismo de capacitación para reforzar, a través de la experiencia, las habilidades y destrezas múltiples de los ocupantes; será por regla general selectiva con base a las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación mínima de satisfactorio; y, deberá ser programada anualmente.

Art. 50.- Evaluaciones periódicas.- Los temas de estudio y los centros de estudio, para fines de capacitación, serán evaluados periódicamente por el Comité de Talento Humano, en base a un informe del Departamento de Recursos Humanos.

Art. 51.- Responsable.- El Departamento de Recursos Humanos será el responsable del seguimiento, control y evaluación de todos los programas de capacitación.

Art. 52.- Retribución.- El servidor deberá mantenerse laborando en la institución por un lapso igual al doble del tiempo concedido para su capacitación, así como cumplir con los requerimientos de la institución para transmitir los conocimientos adquiridos, de acuerdo a los términos del convenio que deberá suscribir para el efecto.

Art. 53.- Calificación.- La calificación de instructores y facilitadores externos, sean éstos personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, nacionales o internacionales, requeridos en los programas de capacitación, será de competencia exclusiva del Comité de Talento Humano, siendo el Departamento de Recursos Humanos, el responsable de mantener actualizado el registro de instructores conforme los requerimientos de cada Jefe de Departamento o Área. Sin perjuicio de los demás

requisitos establecidos por el Departamento de Adquisiciones y Servicios.

Art. 54.- Término.- La capacitación efectuada a favor de un servidor del Servicio de Rentas Internas, no debe sobrepasar el lapso de un año. Si se trata de capacitaciones de más de ocho días, éstas deberán estar debidamente justificadas por el Departamento de Recursos Humanos a petición del Director, Jefe de Departamento o Área.

CAPITULO IX

COMITE DE TALENTO HUMANO

Art. 55.- Comité.- El Comité de Talento Humano estará integrado por:

- a) El Director General o su delegado;
- b) El Director Nacional Administrativo o su delegado;
- c) El Director Nacional de Planificación y Estudios o su delegado; y,
- d) El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario.

El comité tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Aprobar la valoración de cargos garantizando la objetividad, consistencia, tratamiento técnico y equidad interna. Tal valoración deberá hacerse con la asistencia del Jefe de Recursos Humanos y de la Área respectiva, quienes, en forma conjunta, presentarán un informe conteniendo una propuesta de valoración de cargos. El comité podrá solicitar asistencia técnica interna o fuera de la institución;
- b) Aprobar la política salarial orientada a lograr una adecuada competitividad externa y la mayor equidad interna, definiendo para ello la ubicación de los niveles salariales del SRI, dentro del mercado comparador y una adecuada correspondencia entre las escalas salariales y los cargos tipo definidos;
- c) Definir las directrices dentro del proceso de evaluación de desempeño y los efectos relacionados, de acuerdo a los artículos 42 y 43 de este estatuto;
- d) Aprobar el Plan Anual de Capacitación Institucional, considerando el pénsun acorde a los perfiles de los cargos definidos, así como evaluar su ejecución y cumplimiento;
- e) Calificar y aprobar los eventos de capacitación interna, externa, nacional o internacional, en los que deba participar el personal del SRI, cuando no hayan sido considerados en el Plan Anual de Capacitación Institucional y los participantes, en base al proceso de selección seguido por el Departamento de Recursos Humanos;
- f) Calificar a los instructores y facilitadores externos, sean éstos, personas naturales o jurídicas, del sector público o privado, nacionales o internacionales, requeridos en los programas de capacitación;
- g) Conocer los temas de estudio y los centros de estudio, para fines de capacitación, los mismos que serán

evaluados periódicamente por el comité en base a un informe del Departamento de Recursos Humanos;

- h) Aprobar el Presupuesto Anual de Recursos Humanos, relacionado con el Sistema Integrado de Administración de los Recursos Humanos del Servicio de Rentas Internas; e,
- i) Los demás que establezca el Director General.

TITULO II

REGIMEN INTERNO

CAPITULO I

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 56.- Deberes.- Son deberes de los servidores del Servicio de Rentas Internas:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- b) Cumplir con las disposiciones del Código de Etica del SRI;
- c) Velar por la economía del Estado;
- d) Respetar los derechos de los contribuyentes;
- e) Declarar anualmente, bajo juramento, las modificaciones de su situación patrimonial;
- f) Presentar información que sustente su declaración patrimonial juramentada, cuando sea solicitado por la máxima autoridad de la institución;
- g) Declarar sus cargas familiares y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio;
- h) Presentarse a examen de conocimientos y predictivos psico-sométricos, cuando lo disponga la autoridad competente;
- i) Asistir y aprobar los eventos de capacitación para los que fueren seleccionados o auspiciados;
- j) Cumplir con dedicación exclusiva sus funciones, salvo la docencia universitaria.
- k) Cumplir con las responsabilidades asignadas a su cargo, con eficiencia, capacidad y dedicación adecuada, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determine la Administración;
- l) Cumplir con los procesos, procedimientos o políticas institucionales debidamente establecidos;
- m) Guardar reserva de todo asunto que llegue a su conocimiento y que deba permanecer en estado de confidencialidad, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, deber que subsistirá aún después de cesar en sus funciones;

- n) Actuar con dignidad en el desempeño de su cargo y en su vida pública y privada, sin ofender el orden y la moral, ni perjudicar el prestigio de la institución;
- o) Mantener permanentemente toda consideración y cortesía con el público, sus superiores, compañeros y subordinados, en razón del ejercicio de la función;
- p) Rehuser dádivas, obsequios, recompensas u otras ventajas con motivo del desempeño de sus funciones;
- q) Controlar el cumplimiento de los deberes, eficiencia y rendimiento del personal a su cargo, y reportar a Recursos Humanos los resultados de dicha gestión conforme a este estatuto;
- r) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos con atribuciones y competencias para darlas, que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos del servicio compatibles con las funciones del servidor;
- s) Poner en conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;
- t) Informar a su superior inmediato de todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad de intereses. El superior inmediato resolverá sobre si es válida o no la excusa;
- u) Conservar en buen estado los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general a su cargo, que integran el patrimonio del Estado y de terceros que se pongan bajo su custodia;
- v) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido;
- w) Usar la indumentaria de trabajo que le haya sido suministrada;
- x) Llevar consigo la credencial que le otorgue la administración, dentro de las instalaciones de la institución o en cumplimiento de sus deberes;
- y) Dar aviso con anticipación, de por lo menos quince días, respecto a la decisión de renunciar a su cargo;
- z) Informar a la autoridad competente, dentro del término establecido en la normativa vigente, los hechos que puedan ser motivo del inicio de un expediente administrativo de sus subordinados;
- aa) Someterse a la jurisdicción disciplinaria, ejercer lo que le compete por su jerarquía y comparecer a los sumarios administrativos cuando haya sido convocado; y,
- bb) Las demás establecidas en la normativa vigente.

Art. 57.- Derechos.- Son derechos de los servidores del Servicio de Rentas Internas:

- a) Gozar de estabilidad en su cargo, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes;
 - b) Percibir una remuneración justa de acuerdo con el cargo a desempeñar. Será proporcional a su función, eficiencia y responsabilidad;
 - c) Asociarse y designar sus directivas;
 - d) Gozar de protección laboral y beneficios sociales, como el derecho a programas de asistencia médica, servicio de refrigerio, transporte, indumentaria así como incentivos y estímulos motivacionales de reconocimiento institucional;
 - e) Participar en los eventos de capacitación programados o patrocinados por el SRI, a ejecutarse dentro y fuera del país, en igualdad de condiciones y oportunidades;
 - f) Recibir viáticos y movilización, cuando corresponda;
 - g) Gozar de prestaciones legales y de jubilación cuando corresponda, de acuerdo con la ley;
 - h) Solicitar permisos, licencias y vacaciones anuales, de acuerdo con la ley, este estatuto y demás procedimientos establecidos por el SRI;
 - i) Interponer recursos, ser escuchado y tener la oportunidad de justificar su actuación antes de ser sancionado, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes;
 - j) Ser restituidos a sus cargos en el término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia en caso de que el Tribunal competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido, y recibir, de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones con los respectivos intereses que dejó de percibir en el tiempo que duró el proceso legal respectivo;
 - k) Gozar de licencia con remuneración por enfermedad hasta por sesenta días durante cada año de servicio, al término de este periodo podrá obtener licencia sin remuneración de conformidad con lo establecido en las regulaciones del IESS;
 - l) Gozar de licencia con remuneración por maternidad, durante dos semanas anteriores y diez posteriores al parto, que podrán ser acumuladas;
 - m) Gozar de permiso con remuneración por lactancia, por dos horas diarias hasta que el menor cumpla un año de edad;
 - n) Gozar de licencia con remuneración por calamidad doméstica, hasta por ocho días contados a partir de la fecha en que se produjo la misma;
 - o) Gozar de licencia sin remuneración para efectuar estudios regulares de post-gradado, de conformidad a la ley y el reglamento;
 - p) Ser restituidos a sus cargos cuando terminaren el servicio militar obligatorio. Este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciado de las Fuerzas Armadas;
 - q) Recibir indemnización por eliminación o supresión de cargos o partida;
 - r) Negarse por escrito a acatar órdenes superiores cuando éstas estén afectadas de ilegalidad o inmoralidad; y,
 - s) Los demás establecidos en la normativa vigente.
- Art. 58.- Prohibiciones.-** Son prohibiciones de los servidores del Servicio de Rentas Internas:
- a) Abandonar injustificadamente el trabajo;
 - b) Percibir sueldo, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna;
 - c) Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o compañeros de trabajo;
 - d) Ejercer su profesión fuera de la institución, a cambio o no de retribución económica; en los términos de la dedicación exclusiva definidos en este estatuto;
 - e) Dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas naturales o jurídicas, en asuntos vinculados con la institución;
 - f) Realizar gestiones, fuera del ámbito de su competencia o funciones, para sí o para terceros cuando implique un beneficio personal, abusando de su condición de servidor, incumpliendo los procedimientos internos establecidos y cuando se encuentre fuera de su competencia;
 - g) Para evitar conflictos de intereses, en los casos en que en la institución trabajaren cónyuges o convivientes en unión de hecho, los mismos no podrán laborar dentro de una misma, dirección, departamento o área, según corresponda y de conformidad con las disposiciones del Código de Ética;
 - h) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones asignadas;
 - i) Intervenir, emitir informes o dictaminar por sí o por interpuesta persona en la tramitación o suscripción de convenios y contratos con el Estado, obtención de concesiones o cualesquier beneficio que impliquen privilegios de éste, a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor, su cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean interesados; y, gestionar nombramientos o contratos a favor de los mismos;
 - j) Acceder a la información y procedimientos confidenciales y reservados del SRI, para servirse de ella con fines ajenos al interés de la institución;
 - k) Difundir por cualquier medio, sin la previa autorización, información o informes internos de la Administración Tributaria, excepto aquella información pública o que se dirija al fortalecimiento de la cultura tributaria;

- l) Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones que afecten la imagen institucional;
- m) Solicitar o recibir para sí o para terceros, en forma directa o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas, beneficios o recompensas como retribución por actos inherentes al ejercicio de su cargo;
- n) Obtener beneficios u obligaciones especiales de contribuyentes, que se encuentren en procesos de auditoría iniciados por la administración;
- o) Frecuentar salas de juegos de azar, cuando fuere depositario de valores, bienes o fondos de la institución;
- p) Desobedecer las medidas y normas de seguridad y prevención exigidas por la ley y otras normas internas;
- q) Utilizar con fines particulares los medios de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio, y los servicios del personal a sus órdenes;
- r) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes en los lugares de trabajo;
- s) Efectuar entre servidores operaciones de mutuo que devenguen intereses, exceptuando aquellas que se realizan bajo un régimen legal como de mutualista, cooperativa o similares;
- t) Realizar propaganda política, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cualesquiera sea el ámbito donde se realicen las mismas; esta prohibición no incluye el ejercicio regular de la acción política que el servidor efectúe de acuerdo con sus convicciones.
- u) Organizar o propiciar, directa o indirectamente con propósitos políticos, actos de homenaje a funcionarios en actividad, suscripciones, donaciones o contribuciones del personal;
- v) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político, religioso o de cualquier naturaleza, o utilizar con estos fines, vehículos y otros bienes del Estado; y,
- w) Los demás establecidos en la normativa vigente.

Art. 59.- Dedicación exclusiva.- Los servidores del Servicio de Rentas Internas serán de dedicación exclusiva. Salvo la docencia universitaria, les estará prohibido el ejercicio de su profesión o especialidad técnica u otra actividad remunerada con o sin relación de dependencia, así como ejercer el comercio u ocupar cargos directivos, ejecutivos o administrativos en entidades u organizaciones con fines de lucro directa o indirectamente.

Se podrá desempeñar actividades no remuneradas exclusivamente en casos de autodefensa, o en los que sea necesario realizar actividades respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que no se trate de:

- a) Empleo o práctica legal que involucre asuntos tributarios;
- b) Representación de sujetos pasivos como procurador, agente o representante legal ante cualquier institución del Estado en asuntos tributarios; y,
- c) Llevar contabilidad, realizar análisis o interpretación financiera y tributaria de contribuyentes o sujetos pasivos fuera del contexto laboral o de servicio.

En el caso de desempeñar actividades no remuneradas, el servidor deberá informar al Departamento de Recursos Humanos, quien evaluará que no se trate de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Tampoco podrán desempeñar dignidades de elección popular.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

Art. 60.- Jornada de trabajo.- La jornada diaria de trabajo será de ocho horas efectivas, durante cinco días en cada semana.

El Servicio de Rentas Internas adoptará la jornada única, que es la que comprende un horario de 08h00 a 16h30 con treinta minutos para el refrigerio, que puede aplicarse por turnos. Los treinta minutos destinados para refrigerio no son parte de la jornada de trabajo.

Por excepción, el Director General está facultado para aplicar una jornada especial, cuando por la misión que cumple la institución o los servidores, no puede sujetarse a los horarios anteriores. En su fijación se observará la continuidad del servicio.

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIOS Y DERECHOS ECONOMICOS

Art. 61.- De los haberes.- Desde el punto de vista de los Beneficios y Derechos Económicos, todo lo referente con la política salarial institucional se establecerá en la Guía Operativa del proceso de Remuneraciones y Servicios Sociales.

Los haberes de los ocupantes de los cargos del Servicio de Rentas Internas se compondrán de:

- Remuneración mensual unificada.
- Décimo tercer sueldo.
- Décimo cuarto sueldo.
- Viáticos, subsistencias, dietas, encargos y subrogaciones.
- Fondo de terminación de servicios.
- Los demás que llegaren a determinarse legalmente.

Art. 62.- Principios.- Los haberes se regirán por los siguientes principios salariales:

- a) Equidad interna: garantizar que los ocupantes de cargos del mismo grupo ocupacional y que coincidan en su evaluación del desempeño y en su posición en la banda salarial, tengan iguales haberes al cargo;
- b) Competitividad externa: procurar que los haberes al cargo de la institución sean competitivos con los de cargos similares del mercado laboral comparador; y,
- c) Mérito: establecer diferentes niveles de reconocimiento según las evaluaciones del desempeño de los ocupantes de los cargos y su posición en la banda salarial.

Art. 63.- Pago.- Para el pago de los haberes al cargo, el SRI dispondrá de una escala salarial compuesta por bandas salariales. Cada escala salarial corresponderá a un grupo ocupacional.

Las escalas salariales con los montos mínimos y máximos de remuneraciones mensuales serán fijados por resolución del Director General.

Art. 64.- Mercado laboral comparador.- La estrategia institucional para definir el mercado laboral comparador se fundamentará en los criterios que para el efecto fije el Comité de Talento Humano y dependerá de la necesidad de la institución de estar en capacidad de atraer y retener personal calificado y de la disponibilidad presupuestaria para establecer el monto de la masa salarial.

Art. 65.- Fondo de Terminación de Servicios.- Los servidores del Servicio de Rentas Internas cuando cesen en sus funciones, tendrán derecho a un fondo de terminación de servicios, que estará conformado por:

- a) La doceava parte de cada remuneración mensual, que será acreditada por el Servicio de Rentas Internas en el fideicomiso o fondo de inversión que se constituirá para el efecto.

Los valores aportados y sus rendimientos no podrán ser retirados por el funcionario sino únicamente cuando cese en forma definitiva de la entidad, momento en el cual el Jefe del Departamento de Recursos Humanos notificará al fideicomiso para que entregue los valores al respectivo beneficiario. Así mismo el fideicomiso registrará de manera separada los aportes mensuales y los rendimientos de los mismos por persona.

En caso de muerte, los valores que le correspondían al funcionario serán entregados a sus herederos.

La contratación del fondo estará a cargo de un comité integrado por:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director Nacional Administrativo o su delegado.
3. El Director Nacional Financiero o su delegado.
4. El Director Nacional Jurídico o su delegado.

La administración del fondo estará a cargo de la Junta de Fideicomiso integrada por:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director Nacional Administrativo o su delegado.
3. El Director Nacional Financiero o su delegado.
4. El Director Nacional Jurídico o su delegado.
5. El Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del SRI o su delegado.
6. Un Secretario delegado por la Administradora de Fondos.

El funcionamiento de la Junta de Fideicomiso, constará en el contrato de administración del fideicomiso. De esta manera el fondo de terminación de servicios debe ser un instrumento de la política de recursos humanos, tendiente a lograr el mejoramiento profesional y humano del personal y el desarrollo de la carrera tributaria.

- b) La capitalización voluntaria de cesantía consiste en el aporte voluntario de hasta el 10% de la remuneración mensual unificada de cada servidor y el 9.15% del aporte institucional sobre cada remuneración mensual unificada.

CAPITULO IV

BENEFICIOS SOCIALES

Art. 66.- Beneficios sociales.- El Servicio de Rentas Internas concederá a sus servidores los siguientes beneficios sociales:

- a) Anticipos con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengadas.

El Departamento de Recursos Humanos con la aprobación de la Dirección Nacional Administrativa podrá conceder anticipo de remuneraciones a los servidores de la institución hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento de la misma; el valor así concedido será recaudado por la unidad de gestión financiera institucional al momento de efectuar el pago normal de remuneraciones. Solo por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por el Departamento de Recursos Humanos, se podrá conceder un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída, valor que será descontado de sus haberes dentro del correspondiente ejercicio fiscal;

- b) Anticipos con cargo a sus haberes, para el servidor con un año o más de servicio, para costear estudios de postgrado. El monto máximo para pago de postgrado, será de hasta el 60% de la remuneración multiplicada por veinticuatro.

El Departamento de Recursos Humanos con la aprobación de la Dirección Nacional Administrativa y de la Dirección Nacional Financiera podrá conceder este anticipo de remuneraciones a los servidores. Una vez aprobado el anticipo se entregará directamente al centro de educación superior, previa suscripción de un convenio con el servidor y su garante; para el efecto, el servidor rendirá una garantía por el valor del anticipo, la misma que será devuelta una vez que se haya cancelado por el servidor el anticipo.

El pago del anticipo se realizará en el plazo máximo del doble de tiempo que dure el postgrado, contado desde la finalización de los estudios, con el descuento del 60% de la remuneración mensual del servidor, valores que se acreditarán como amortización del anticipo concedido.

Si el servidor se separa de la institución y existe una diferencia no pagada del anticipo, se procederá a descontar la liquidación del servidor. De existir una diferencia no cubierta por la liquidación, se hará efectiva la garantía.

Se entenderá como postgrado: las maestrías y diplomados;

- c) Seguro de vida en grupo: contratado por la institución;
- d) Seguro médico en grupo: contratado por la institución. Los beneficios comprendidos en el seguro no podrán ser inferiores a los proporcionados hasta la fecha;
- e) Refrigerio;
- f) Servicio de transporte;
- g) El personal femenino del Servicio de Rentas Internas, tendrá derecho a una dotación anual de uniformes. De igual manera el personal masculino tendrá derecho anualmente, a prendas de vestir en un monto equivalente por este mismo concepto. El Departamento de Recursos Humanos será el encargado de hacer efectivo este derecho, estableciendo sus políticas y condiciones; y,
- h) Las demás que se llegaren a establecer normativamente.

CAPITULO V

VACACIONES, LICENCIAS, COMISIONES Y PERMISOS

Art. 67.- Vacaciones.- El servidor que hubiera laborado por más de once meses de servicio continuo, gozará de treinta días de vacaciones anuales pagadas, derecho que no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se liquidarán las vacaciones no gozadas conforme al valor percibido o que debió percibir por su última vacación.

Art. 68.- Licencias con remuneración.- Todo servidor tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración:

- a) Por enfermedad, hasta por sesenta días cada año;
- b) Por maternidad, durante dos semanas anteriores y diez posteriores al parto, las mismas que podrán ser acumulables;
- c) Por lactancia, durante dos horas diarias, hasta que el menor cumpla un año; y,
- d) Por calamidad doméstica hasta por ocho días.

Art. 69.- Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a los servidores públicos, en los siguientes casos:

- a) Por necesidades del servicio, el jefe inmediato podrá conceder licencia sin remuneración, hasta por quince días calendario; y, con aprobación del Director General, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio;
- b) Por necesidades e intereses institucionales sobre temas atinentes al campo administrativo, tributario, auditoría, gestión y de áreas relacionadas con la actividad de esta administración, previa autorización del Director General, para efectuar estudios regulares de postgrado en instituciones de educación superior, hasta por un período de dos años, siempre que el servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio;
- c) Para cumplir con el servicio militar obligatorio; y,
- d) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de algún ciudadano elegido por votación popular, si corresponde.

Art. 70.- Comisión de servicios con sueldo.- Los servidores podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, hasta por dos años, por una sola vez, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración. El servidor público en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, de entre las dos entidades o al pago de la diferencia entre lo que percibe en el SRI y lo presupuestado en la que prestará sus servicios.

En este caso el Servicio de Rentas Internas lo declarará en comisión de servicio, por todo el tiempo que dure el desempeño de la nueva función para que fuere designado.

El servidor conservará todos sus derechos y una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrado a su cargo original o a uno equivalente si el anterior ha sido suprimido por conveniencia institucional.

Se otorgarán comisiones de servicio con remuneración fuera del país cuando el servicio deba prestarse en instituciones públicas del Estado Ecuatoriano.

Art. 71.- Comisión de servicios sin sueldo.- Los servidores podrán prestar servicios sin remuneración en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, hasta por dos años y siempre que convenga a los intereses nacionales previo dictamen favorable del Departamento de Recursos Humanos, mediante la concesión de comisión de servicios sin remuneración. Concluida la comisión, el servidor será reintegrado a su puesto original, salvo el caso de dignatarios de elección popular.

Art. 72.- Permisos.- El Director General podrá conceder permiso hasta por dos horas diarias para estudios regulares y el ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior del país, siempre y cuando acredite la asistencia regular y no afecte la jornada de trabajo. Para el caso de estudiantes, certificarán posteriormente la aprobación al curso.

CAPITULO VI

TRASLADOS, TRASPASOS Y CAMBIOS

Art. 73.- Traslado administrativo.- El traslado administrativo es el movimiento de un servidor de un cargo a otro vacante, de igual grupo ocupacional y de igual remuneración, dentro del SRI u otra del sector público, previo informe favorable del Departamento de Recursos Humanos.

Art.- 74.- Traspaso administrativo.- El traspaso administrativo es el movimiento de un cargo a otro departamento o área dentro de la institución o a otra entidad pública, por necesidades institucionales, y como consecuencia se modificará el distributivo de remuneraciones. Será procedente previo informe favorable del Departamento de Recursos Humanos y aprobación de la autoridad nominadora.

Art. 75.- Cambio administrativo.- El cambio administrativo consiste en la prestación de servicios que realiza un servidor público en un área distinta a la de su designación, en la que desempeñará funciones similares al cargo del que es titular. El cambio administrativo será por un período máximo de diez meses en un año calendario, previo informe favorable del Departamento de Recursos Humanos, y no implicará la modificación de la partida presupuestaria del servidor en el distributivo de remuneraciones.

Art. 76.- Los traslados, traspasos y cambios administrativos fuera del domicilio civil del servidor, podrán efectuarse únicamente con aceptación escrita del servidor.

CAPITULO VII

SUBROGACION Y ENCARGOS

Art. 77.- Subrogación.- La subrogación procederá cuando el servidor deba asumir las competencias correspondientes al cargo de dirección o responsable cuyo titular se encuentra legalmente ausente, hasta por un periodo máximo de sesenta días al año.

Art. 78.- Encargo.- Habrá lugar a encargo a cargo vacante cuando un servidor deba asumir las competencias de un cargo de dirección o responsable que se encontrare vacante hasta por un periodo máximo de sesenta días al año.

Art. 79.- Pago.- El pago por encargo y subrogación se hará efectivo a partir del primer día del ejercicio del mismo, hasta por sesenta días; y los aportes al IESS serán los que corresponda al cargo del encargo o subrogación, mientras dure.

El servidor subrogante o encargado tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su cargo y del cargo subrogado o encargado.

CAPITULO VIII

DESVINCULACION

Art. 80.- Causales.- Un servidor del Servicio de Rentas Internas cesa de sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;

- b) Por incapacidad absoluta permanente;
- c) Por supresión de cargo;
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- e) Por remoción, tratándose de los funcionarios de libre nombramiento;
- f) Por destitución;
- g) En el caso de los servidores sujetos a contratos ocasionales administrativos, por cumplimiento del tiempo para el cual ha sido contratado; y,
- h) Por muerte.

Art. 81.- Indemnización.- En caso de supresión de partida de un cargo de servidor, el monto de la indemnización, por eliminación o supresión de partidas se pagará por un monto de mil dólares de los Estados Unidos de América por año de servicio y hasta un máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, en total.

TITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO Y RECURSOS

CAPITULO I

REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección I

Faltas Administrativas

Art. 82.- Faltas administrativas.- Son faltas administrativas las infracciones cometidas por parte de los servidores en violación a la ley, reglamento y este estatuto.

Art. 83.- Faltas leves.- Son faltas leves las que se causaren por falta de diligencia y cuidado en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 84.- Faltas graves.- Son faltas graves las que se causaren con negligencia en el cumplimiento de sus funciones, y cuyo resultado no constituya una infracción de mayor gravedad.

Art. 85.- Delitos y contravenciones.- Se sujetarán a la legislación penal en cuanto a su aplicación y procedimiento.

Sección II

Sanciones

Art. 86.- Sanciones.- Los servidores del Servicio de Rentas Internas, que incumpliere con las obligaciones o incurra en una de las prohibiciones establecidas en la Constitución, Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación y Unificación de las Remuneraciones del Sector Público; Ley de Régimen Tributario Interno; Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas; disposiciones escritas emanadas del Directorio o del Director General, del

presente estatuto, y demás normas jurídicas u órdenes del jerárquico superior, serán sancionados administrativamente de acuerdo a la gravedad de la falta; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar el mismo hecho de conformidad con la ley.

Art. 87.- Clases.- Los funcionarios del Servicio de Rentas Internas, están sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal con registro en su carpeta;
- b) Amonestación escrita con registro en su carpeta;
- c) Sanción pecuniaria de hasta el 10% de su remuneración unificada mensual;
- d) Suspensión temporal de hasta treinta días, sin derecho a la remuneración; y,
- e) Destitución.

Art. 88.- Amonestación verbal.- La amonestación verbal se aplicará para las faltas previstas en este artículo, las cuales son consideradas leves:

- a) Incumplir con las responsabilidades asignadas a su cargo;
- b) Atrasarse injustificadamente por más de treinta minutos a su horario de ingreso establecido;
- c) Incumplir y no respetar las órdenes verbales legítimas de los superiores jerárquicos, con atribuciones y competencias para darlas, que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos del servicio compatibles con las funciones del servidor;
- d) No controlar el cumplimiento de los deberes, eficiencia y rendimiento del personal a su cargo, y reportar a Recursos Humanos los resultados de dicha gestión;
- e) No poner en conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;
- f) No llevar consigo la credencial que le otorgue la administración, dentro de las instalaciones de la institución o en cumplimiento de sus deberes;
- g) No declarar sus cargas familiares y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y no mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio;
- h) No dar aviso con anticipación, de por lo menos quince días, respecto a la decisión de renunciar a su cargo; e,
- i) Las demás establecidas en la normativa interna.

Art. 89.- Amonestación escrita.- La amonestación escrita se impondrá cuando incurra en las siguientes faltas:

- a) Abandono injustificado del trabajo de hasta una jornada;
- b) No cumplir íntegramente la jornada diaria de trabajo;

- c) No asistir y aprobar los eventos de capacitación para los que fuere seleccionado o auspiciado;
- d) No declarar y presentar anualmente, bajo juramento, las modificaciones de su situación patrimonial;
- e) No mantener consideración y cortesía en sus relaciones con el público en razón del ejercicio de sus funciones, siempre que no se trate de sanción de destitución;
- f) No mantener consideración y cortesía en sus relaciones laborales o dentro de la institución con sus superiores, compañeros y subordinados, siempre que no se trate de sanción de destitución;
- g) No obedecer toda orden escrita emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencias para darlas que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos lícitos del servicio, compatibles con las funciones del servidor;
- h) No presentar información que sustente su declaración patrimonial juramentada, cuando sea solicitado por la máxima autoridad de la institución;
- i) No informar a la autoridad competente, dentro del término establecido en la norma vigente, los hechos que puedan ser motivo del inicio de un expediente administrativo de sus subordinados;
- j) No someterse a la jurisdicción disciplinaria, no ejercer lo que le compete por su jerarquía y no comparecer a los sumarios administrativos cuando haya sido convocado;
- k) No excusarse de conocer, tramitar o resolver peticiones, trámites o reclamos en el cual sea personalmente interesado, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos, excepto en los casos en los cuales el superior inmediato haya negado la excusa;
- l) No sujetarse en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre incompatibilidad de funciones;
- m) No velar por la conservación de los documentos, útiles, objetos, y demás bienes a su cargo que integran el patrimonio del Estado y de los de terceros que se pongan bajo su custodia;
- n) No presentarse a examen de conocimientos y predictivos psico-sométricos, cuando lo disponga la autoridad competente;
- o) No usar o usar indebidamente la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada;
- p) No poner en conocimiento de las autoridades competentes, todo acto, procedimiento o delito en el que se presuma perjuicio al Estado;
- q) Propiciar infundadamente el inicio de expedientes administrativos a sus subordinados;

- r) Reincidir en más de dos amonestaciones verbales dentro de un período de un año; y,
- s) Las demás establecidas en la normativa interna.

Art. 90.- Multa.- Si la falta se refiere a los casos previstos en este artículo, será sancionada con una multa de hasta el 10% de la remuneración del servidor:

- a) Realizar gestiones, fuera del ámbito de su competencia o funciones, para sí o para terceros cuando implique un beneficio personal, abusando de su condición de servidor, incumpliendo los procedimientos internos establecidos y cuando se encuentre fuera de su competencia;
- b) Efectuar entre servidores actividades de préstamo o mutuo que devenguen intereses;
- c) Utilizar con fines particulares los medios de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio, y los servicios del personal a sus órdenes;
- d) Desobedecer las medidas y normas de seguridad y prevención exigidos por la ley y otras normas internas;
- e) Organizar o propiciar, directa o indirectamente con propósitos políticos, actos de homenaje, adhesión, donaciones, colectas o contribuciones a favor de cualquier persona;
- f) Incumplir con las demás obligaciones previstas en el Código de Ética de la institución, y que no estén previstas como faltas que merezcan otra sanción establecidas en el presente estatuto;
- g) Reincidir en más de dos amonestaciones escritas dentro de un período de un año; y,
- h) Los demás casos previstos en la normativa interna.

Art. 91.- Suspensión.- Si la falta se refiere a los casos previstos en este artículo, será sancionada con la suspensión temporal hasta de treinta días sin derecho al goce de remuneración:

- a) Abandonar injustificadamente el trabajo por más de una jornada de trabajo, siempre y cuando no sea causal de destitución;
- b) Ejercer su profesión fuera de la institución, a cambio o no de retribución económica, salvo casos de autodefensa o docencia universitaria; así como, también percibir honorarios o remuneración por el ejercicio de su especialidad técnica o actividad fuera de la institución, ejercer el comercio u ocupar cargos directivos en sociedades con o sin fines de lucro directa o indirectamente;
- c) Dirigir, administrar, patrocinar, o representar a personas naturales o jurídicas, en asuntos vinculados con la institución; o de cualquier forma aprovecharse del cargo o de sus funciones para violentar procedimientos establecidos en beneficio personal o de terceros;

- d) No cumplir con las responsabilidades asignadas a su cargo, con eficiencia, capacidad y dedicación adecuada, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determine la administración;

e) Incumplir con los procesos, procedimientos o políticas institucionales debidamente establecidos;

- f) Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones asignadas;
- g) Acceder a información o procedimientos confidenciales o reservados del SRI, sin la correspondiente autorización, para servirse de los mismos con fines ajenos al interés de la institución;
- h) Difundir por cualquier medio, sin la previa autorización, información o informes internos de la Administración Tributaria, excepto aquella información pública o que se dirija al fortalecimiento de la cultura tributaria;
- i) Reincidir en dos sanciones pecuniarias dentro de un período de un año; y,
- j) Los demás casos previstos en la normativa interna.

Art. 92.- Destitución.- Si la falta se refiere a los casos previstos en este artículo, será sancionada con la destitución del cargo del servidor:

- a) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- b) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previo el informe del Departamento de Recursos Humanos sobre la evaluación del desempeño;
- c) Haber sido sancionado por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito; y, en general, recibir cualquier clase de dádiva, beneficio, regalo o dinero ajeno a su remuneración;
- d) Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o compañeros de trabajo;
- e) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes en los lugares de trabajo;
- f) Haber sido nombrado contraviniendo disposiciones expresas que prohíben el nepotismo;
- g) No mantener dignidad en el desempeño de su cargo y en su vida pública y privada, de tal manera que ofendan al orden y a la moral y menoscaben el prestigio de la institución a la que pertenecen;
- h) No observar en forma permanente, en sus relaciones con el público motivadas por el ejercicio del cargo, toda la consideración y cortesía debidas;

- i) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este fin, vehículos u otros bienes del Estado;
- j) Usar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- k) Ejercer actividades partidistas en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
- l) Paralizar a cualquier título los servicios públicos;
- m) Mantener relaciones comerciales o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender los asuntos de ellos;
- n) Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos;
- o) Intervenir, emitir informes o dictaminar por sí o por interpuesta persona en la tramitación o suscripción de contratos con el Estado, obtención de concesiones o cualesquier beneficio que implique privilegios de éste, a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor, su cónyuge, conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean interesados y, gestionar nombramientos o contratos a favor de los mismos;
- p) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- q) Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones que afecten la imagen institucional;
- r) Frecuentar salas de juegos de azar, especialmente cuando fuere depositario de valores, bienes o fondos del Estado o ejerciere funciones de control sobre los mismos;
- s) Percibir sueldo, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna;
- t) No declarar anualmente, bajo juramento, las modificaciones de su situación patrimonial;
- u) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración; y,
- v) Las demás establecidas en la ley.

Procedimiento

Art. 93.- Procedimiento.- El procedimiento que se debe observar en las Direcciones Nacionales o Regionales, para las amonestaciones verbales, escritas y sanciones pecuniarias, es el siguiente:

- a) El Jefe inmediato del servidor del Servicio de Rentas Internas, una vez que tenga conocimiento de algún hecho que se configure como falta en virtud de los artículos anteriores, deberá notificar por escrito al Departamento de Recursos Humanos, con copia al Director Nacional o Regional según corresponda, adjuntado las pruebas de respaldo y demás documentos de ser el caso, en el término máximo de tres días de los hechos que se le imputan al servidor;
- b) Una vez recibido el informe el Departamento de Recursos Humanos notificará al servidor para que en el término de un día, presente las pruebas de descargo de los cuales se crea asistido. En la notificación se hará constar la firma y rúbrica con la fecha de recibido del servidor imputado; y,
- c) Presentada las pruebas de descargo por parte del servidor, el Departamento de Recursos Humanos, impondrá la sanción correspondiente.

Art. 94.- Informe.- El informe del jefe inmediato que contiene la petición de imposición de sanciones deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- Fundamentos de hecho: Relato pormenorizado de los hechos que configuran la supuesta falta a sancionar con indicación del día, hora y lugar donde sucedieron los hechos, señalando los informes, reportes u otras pruebas en los cuales se fundamenta y la forma como llegó a su conocimiento.
- Fundamentos de derecho: Indicación clara y precisa de las normas supuestamente infringidas.
- Deberá adjuntarse todas las pruebas de cargo y demás documentos actuados.

Art. 95.- El Jefe inmediato debe acreditar legalmente su calidad con la asignación, encargo o subrogación respectiva.

Art.- 96.- Revisión jurídica.- Para emitir el informe indicado en los artículos precedentes, el jefe inmediato debe contar con el apoyo del Responsable Jurídico de la Dirección Nacional o Regional respectiva, en especial respecto a la recolección de pruebas de cargo y la identificación de las normas legales, reglamentarias o estatutarias infringidas.

Art. 97.- Resolución.- La resolución en la cual conste la sanción o no deberá ser motivada y expedida por el Departamento de Recursos Humanos, la cual se archivará en la respectiva carpeta personal del servidor. El Departamento de Recursos Humanos deberá notificar la correspondiente resolución al servidor.

CAPITULO II

RECURSOS

Art. 98.- Recursos.- De todas las decisiones administrativas que impongan sanciones en el régimen disciplinario podrán presentarse los recursos que establece el Estatuto Jurídico de la Función Administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los casos de duda que genere la aplicación de este Estatuto Especial de Personal, serán resueltos por el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Segunda.- El Jefe del Departamento de Recursos Humanos elaborará las disposiciones necesarias para la eficaz aplicación de este Estatuto Especial y las someterá a la aprobación del Director General.

Tercera.- Se faculta al Director General, para que pueda designar encargados en los casos de ausencia temporal o definitiva de servidores que, de acuerdo con la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y su reglamento, deben ser nombrados por el Directorio, hasta cuando este nombre al titular.

Cuarta.- Se delega al Director General la facultad sancionadora sobre los funcionarios que son de nombramiento del Directorio, en los casos correspondientes.

Quinta.- El Director General del Servicio de Rentas Internas está facultado para contratar servicios técnicos, profesionales, de consultoría, de acuerdo con la ley, sin que el personal así contratado se encuentre sujeto a este estatuto y en ningún caso será considerado como personal a nombramiento o a contrato ocasional o temporal y la prestación de sus servicios será en los términos establecidos en el respectivo contrato.

Sexta.- El personal sujeto a contratos de intermediación laboral, podrá ser contratado a través de firmas proveedoras de dichos servicios en los términos previstos en la ley.

Séptima.- Se promoverá para el ejercicio 2008, la creación del Instituto de Estudios Fiscales del Ecuador, con personería jurídica y presupuesto propio, cuyo fin y objetivo será el de alcanzar alta especialización y profesionalismo en la Administración Tributaria, buscando además la integración e intercambio cultural con organismos internacionales y demás administraciones tributarias de América Latina y el mundo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Facúltese al Director General del SRI, para que, de conformidad con lo establecido en este estatuto expida, en el plazo de ciento ochenta días, las resoluciones generales, manuales, guías operativas y procesos necesarios para su plena aplicación.

Segunda.- Hasta que se proceda a contratar la administración del fideicomiso se manejará los recursos del

Fondo de Terminación de Servicios, a través del sistema actual de la administración de cuentas bancarias.

Tercera.- Los servidores del Servicio de Rentas Internas que participen en calidad de catedráticos en programas académicos formales de nivel superior aprobados por la instancia competente, organizados por el instituto de Estudios Fiscales del Ecuador, gozarán de los mismos derechos que un instructor externo contratado de fuera de la institución.

Cuarta.- En el plazo de sesenta días, el Departamento de Recursos Humanos en coordinación con los directores nacionales, presentarán al Director General, el plan de normalización para la implementación del Plan de Carrera Institucional, a nivel nacional.

DEROGATORIAS

1. Se deroga el artículo 2 de la Resolución No. 2002-14 de 18 de octubre del 2002, expedido por el Directorio del Servicio de Rentas Internas, por el cual se dispuso que el Director General del Servicio de Rentas Internas expida el texto reformado y codificado del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas.
2. Se deroga la Resolución No. 1009 de 28 de noviembre del 2002, expedida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, en el cual consta el texto reformado y codificado del Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas; así como sus reformas posteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la sala de sesiones del Directorio del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 14 de enero del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas, Presidente del Directorio, Servicio de Rentas Internas.

f.) Dra. Paola Valdivieso C., Secretaria AD HOC del Directorio, Servicio de Rentas Internas

N° 0020-07-TC

Magistrado ponente: Doctor Patricio Pazmiño Freire

“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso signado con el Nro. 0020-07-TC

ANTECEDENTES:

El señor arquitecto Jaime Ramiro Páez Valencia, por sus propios derechos y en su calidad de Presidente de la Cámara de la Construcción de Ibarra, con el informe de procedibilidad del Defensor del Pueblo, solicitó se declare la inconstitucionalidad parcial por el fondo de la

“Ordenanza que regula la explotación de materiales pétreos y el movimiento de tierras en el cantón Ibarra”, de 11 de agosto del 2007, en particular de los artículos 3; 6, letra a); 7, último inciso; 10, incisos primeros y tercero; 18, 11, 15; y, la primera y tercera disposiciones transitorias.

La Cámara Edilicia del denominado Gobierno Municipal de Ibarra, en sesiones ordinarias de 1 y 8 de agosto del 2006, procedió a aprobar y expedir una Ordenanza que regula la explotación de materiales pétreos y el movimiento de tierras en el Cantón Ibarra, violando la Constitución e invadiendo el campo de acción de la Dirección Regional de Minería, que tiene competencia privativa para atender concesiones mineras, conforme a la Ley de Minería, lo que está prohibido por el Art. 119 de la Carta Política.

Se ha atentado contra el derecho a la igualdad, al derecho de petición, a la libertad de empresa, la libertad de trabajo, al derecho de propiedad y a la seguridad jurídica que se encuentran protegidos por la Constitución Política del Estado.

La Ordenanza impugnada prohíbe la explotación de materiales pétreos de construcción en la Quebrada Blanca o Quebrada Seca y de las Flores de la parroquia Caranqui del Cantón Ibarra, donde las personas que se dedican a este trabajo son propietarios de los terrenos aledaños a la quebrada, para desarrollar las actividades minero extractivas.

Que las disposiciones de la Ordenanza no tienen el carácter general, sino que se dirige a un determinado sector de una parroquia y específicamente a tres o cuatro personas; que cuando sanciona a los concesionarios de la explotación de materiales de construcción en el caso de incumplimiento de sus obligaciones y por parte de los transportistas; determina requisitos para obtener el uso o concesión, cuando esas exigencias se encuentran establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento. Se establecen nuevas tasas a pagar a la Municipalidad, se toman atribuciones como la de clausura a través del Comisario de Construcciones, facultad que la tiene la Dirección Regional, como lo estipula la Ley de Minería; y, tampoco se respeta el principio de irretroactividad de la Ley.

En el Art. 3 de la Ordenanza se impone la obligación de contratar a un profesional especializado, sin señalar la rama técnica, para otorgar la asistencia técnica y ambiental, lo que constituye una arbitrariedad y abuso de autoridad, que viola el Art. 23, numerales 16 y 17 de la Constitución Política del Estado.

El contenido del Art. 6, letra a) está redactado con dedicatoria, para afectar, perjudicar y perseguir a quienes realizan actividades minero extractivas en una determinada y específica localización.

El Art. 7, último inciso, señala “Los Concesionarios deberán presentar auditorias ambientales anualmente y cuando la Unidad de Gestión y Control Ambiental así lo solicite”, sin considerar que para obtener la concesión ya se cumplió con el requisito que establece una exigencia y gasto exagerado y mantener la obligación periódica significa un perjuicio económico para el concesionario y el encarecimiento del producto para quienes lo requieren.

Se viola los artículos 3, numerales 2, 4 y 5; 23, numerales 3, 16, 17, 18, 23, 26 y 27; 84, numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado.

La disposición del Art. 11 de la Ordenanza, es extorsionadora y atenta lo dispuesto en el Art. 256 de la Ley Suprema.

El Art. 15 de la Ordenanza establece que en caso de que la zona de explotación se halle en tierras comunitarias, pueblos indígenas y centros poblados, es obligación del interesado de la concesión dar a conocer los planes y programas de prospección y presentar la propuesta de participación de estos beneficios, y el consentimiento para la explotación será resuelta en Asamblea General de la Comunidad y constará en actas, cuyas copias deben adjuntarse al trámite interpuesto a la Municipalidad en armonía con el Art. 84, numerales 4 y 5 de la Constitución Política del Estado, lo que distorsiona lo dispuesto en la Constitución, y en el caso de la parroquia de Caranqui del cantón Ibarra, no existen pueblos indígenas ni tierras comunitarias.

La Primera y Tercera Disposiciones Transitorias, establecen un criterio de retroactividad, prohibido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Fundamentado en los artículos 276, numeral 1, 277, numeral 5 de la Constitución Política del Estado; 12, numeral 1; 18, letra e); 19, 20 21 y 22 de la Ley de Control Constitucional; 1 al 12 del Reglamento de Expedientes en el Tribunal Constitucional, demanda la inconstitucionalidad parcial por el fondo de la Ordenanza que regula la explotación de materiales pétreos y el movimiento de tierras en el cantón Ibarra, aprobada y expedida en sesiones ordinarias de 1 y 8 de agosto del 2006, sancionado por el señor Alcalde el 11 de los mismos mes y año.

El señor Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, en su contestación señala que el actor ha omitido una formalidad sustancial necesaria para demandar la inconstitucionalidad de un acto administrativo, como es el informe del Defensor del Pueblo y equivocadamente ha conseguido un informe de procedibilidad de un funcionario subalterno que carece de competencia para emitir el mismo. Por improcedente solicitó se deseche la demanda.

Los señores Alcalde y Procurador Síndico de la Municipalidad de San Miguel de Ibarra, manifiestan que la Ordenanza impugnada es producto de un análisis de la realidad en cuanto a la explotación de los materiales pétreos en el cantón y de las consecuencias ambientales que sufre el sector, por lo que sin contravenir las competencias privativas de la Ley de Minería lo que se ha hecho es normar y restringir el uso y explotación de los bienes públicos, de conformidad al mandato contenido en el Art. 63, numeral 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La Municipalidad de Ibarra, en cumplimiento de lo señalado en el Art. 14, numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, contrató la realización de una Consultoría de Identificación de Impactos Ambientales Asociados a la Extracción de Materiales Pétreos, y en base a los resultados obtenidos se expidió la Ordenanza. El señor Procurador General del Estado en la contestación a la consulta realizada, expresó que las administraciones municipales podrán expedir mediante ordenanzas, normas que a decir del Art. 273 de la Constitución Política

restringan el uso y explotación de los bienes públicos, ubicados dentro de la circunscripción del respectivo Municipio. La demanda carece de pretensión, en razón a que no se indica qué normativa legal debería regir o reemplazar a la que se está impugnando, lo que contradice el texto del Art. 19 de la Ley Orgánica de Control Constitucional. De conformidad a lo que establece el Art. 252, letra d) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las quebradas con sus taludes y los ríos con sus lechos y plazas, son considerados como bienes municipales de uso público, disposición concordante con el texto del Art. 263 ibídem. No existe violación de normas constitucionales en el texto de la Ordenanza que regula la explotación de materiales pétreos y el movimiento de tierras en el cantón Ibarra. La Ordenanza es de interés de todo un cantón que exige el respeto a sus derechos constitucionales a vivir en un ambiente libre de contaminación. El actor no ha demostrado ser afectado por la Ordenanza impugnada.

Siendo el estado de la causa el de resolver, se lo hace

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el pleno del Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con el mandato de los artículos 276.1 de la Constitución Ecuatoriana; 12.1 y 62 de la Ley Orgánica del Control Constitucional y 1 y siguientes del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- Que, no se ha omitido solemnidad sustancial que influya sobre la resolución de la causa por lo que se declara su validez

TERCERO.- Que, la presente acción se la presenta previo informe favorable de procedencia emitido por el Defensor del Pueblo en cumplimiento del mandato establecido en el Art. 277.5 de la Norma Fundamental y Art. 23, letra e) de la Ley Orgánica del Control Constitucional. (consta a fojas 45 y 46 del expediente).

CUARTO.- Que en el caso, el arquitecto Jaime Ramiro Páez Valencia, por sus propios derechos y en su calidad de Presidente de la Cámara de la Construcción de Ibarra, solicitó se declare la inconstitucionalidad parcial por el fondo de la "Ordenanza que regula la explotación de materiales pétreos y el movimiento de tierras en el cantón Ibarra", en particular de los artículos 3; 6, letra a); 7, último inciso; 10, incisos primero y tercero; 18, 11, 15; y, la Primera y Tercera Disposiciones Transitorias. Ordenanza que fue aprobada por la Cámara Edilicia del denominado Gobierno Municipal de Ibarra, en sesiones ordinarias de 1 y 8 de agosto del 2006, con la cual se estaría atentado contra el derecho a la igualdad, el derecho de petición, a la libertad de empresa, la libertad de trabajo, el derecho de propiedad y a la seguridad jurídica que se encuentran protegidos por la Constitución Política del Estado, e invadiendo el campo de acción de la Dirección Regional de Minería, que tiene competencia privativa para atender concesiones mineras, conforme a la Ley de Minería. Señalan los demandantes que la Ordenanza impugnada prohíbe la explotación de materiales pétreos de construcción en la Quebrada Blanca o Quebrada Seca y de las Flores de la parroquia Caranqui del cantón Ibarra, por lo que las disposiciones de la Ordenanza no tienen el carácter general, sino que se dirige a un determinado sector de una parroquia y específicamente a tres o cuatro personas; que sanciona a los concesionarios de

la explotación de materiales de construcción en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los transportistas; determina requisitos para obtener el uso o concesión, cuando esas exigencias se encuentran establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento. Se establecen nuevas tasas a pagar a la Municipalidad, se toman atribuciones como la de clausura a través del Comisario de Construcciones, facultad que la tiene la Dirección Regional, como lo estipula la Ley de Minería; y, tampoco se respeta el principio de irretroactividad de la Ley. Cabe anotar que se encuentra adjunto al expediente un Informe de la Identificación de Impactos Ambientales Asociados a la Extracción de Materiales Pétreos en los sectores de Caranqui, Ambuqui Yahuarcocha en el que se realiza un diagnóstico de las concesiones para la explotación de material pétreo y sus impactos para el ambiente; así como la Ordenanza Municipal No 0146 del Concejo Metropolitano de Quito, que han servido de sustento a la Ordenanza impugnada.

QUINTO.- Que, en lo relativo a las impugnaciones concretas sobre inconstitucionalidad de la "Ordenanza que regula la explotación de materiales pétreos y el movimiento de tierras en el cantón Ibarra", analizamos las siguientes:

1.- Sobre el **Art. 3** que dispone que: "El beneficiario está obligado a que en las minas de piedra o canteras esté un profesional especializado, inscrito en su respectivo Colegio Profesional y en la Municipalidad, el mismo que otorgará la *asistencia técnica y ambiental*, para su explotación profesional que asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Este libro podrá ser requerido por funcionarios de la Municipalidad en cualquier momento y de no llevarse o no haberse acatado lo ahí dispuesto notificará del particular a la Dirección Regional de Minería competente para que suspenda temporalmente las operaciones hasta que se realicen las debidas correcciones". Se argumenta en la demanda que a través de la Ordenanza se impone la obligación de contratar a un profesional especializado, sin señalar la rama técnica, para otorgar la asistencia técnica y ambiental, lo que constituye una arbitrariedad y abuso de autoridad, lo cual encarecería la producción y comercialización de los materiales pétreos, y viola el derecho a la libertad de empresa y libertad de trabajo. En lo atinente a esta impugnación, cabe destacar que la Carta Política consigna que uno de los deberes primordiales del Estado es el "Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente", y dedica todo un capítulo a la protección del medio ambiente, así el Art. 86 dispone que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza. Por tanto, el contenido del Art. 3 debe ser enfocado como una unidad que propende la protección del ambiente, que es un derecho que atañe a todos los ciudadanos; debiendo anteponer el interés general al particular que se sustenta en la libertad de empresa y la libertad de trabajo.

El principio de la primacía del interés colectivo, es un principio del Derecho Ambiental que en contraposición con el Derecho Privado garante de los derechos e interés de las personas, se inserta primordialmente en el campo del derecho público, ya que apunta a la defensa de los bienes de interés general que atañen a la comunidad toda, siendo éste uno de los fines del Estado. Finalmente, no podemos perder

de vista que la actividad minera en sí misma implica componentes destructivos, los que deben ser controlados con asistencia técnica y ambiental. Por tanto, carece de sustento la impugnación planteada.

2.- El **Art. 6** establece: “Queda prohibida la explotación de materiales pétreos y movimientos de tierras en los siguientes lugares: a) En los lechos, causes y taludes de la quebrada Seca, quebrada de Las Flores y en las quebradas aportantes de la escorrentía de aguas lluvias que confluyan a dichas quebradas debido a que éstas no desembocan en ningún curso de agua sino en el sector del Aeropuerto Atahualpa de la ciudad de Ibarra que en época de invierno se inunda”. Se sostiene que este artículo ha sido redactado con dedicatoria para perseguir o perjudicar a quienes realizan actividades minero extractivas, lo cual es discriminatorio porque viola el derecho a la igualdad. Al respecto, cabe hacerse la siguiente reflexión, si está prohibido construir viviendas en los filos de las quebradas o en los lechos de los ríos, por el riesgo que ello comporta para los propios ciudadanos, cómo no prohibir que se exploten minas, o se hagan movimientos de tierras; cuanto más que, según la Ordenanza, las aguas que confluyen en dichas quebradas desembocan en el Aeropuerto de Atahualpa de la ciudad de Ibarra que se inunda en época de invierno, entonces no prohibir estas actividades sería una irresponsabilidad del Municipio, dados los potenciales deslizamientos de tierras e inundaciones que pondrían en peligro la vida y el entorno de las poblaciones. Carece de sustento, lógica y hasta de sentido común oponerse a una normativa que prohíbe la explotación minera en los lechos, causes y taludes de las quebradas.

El contenido de esta disposición recoge el principio constitucional de precaución en materia ambiental que es el carácter tutelador (tuitivo) de este derecho; esta característica le diferencia del resto de derechos que obligan a ciertos comportamientos como de el hacer, o no hacer, en esta materia se pretende más convencer que imponer y sancionar. Este principio está relacionado con la finalidad protectora de la naturaleza, con lo que se pretende a su vez proteger el entorno vital de los seres humanos y evitar el acto injurídico.

La precaución se caracteriza porque el daño ambiental puede conocerse anticipadamente y, en consecuencia puede adoptarse medidas para neutralizar. Una de las maneras de prevenir la producción del daño es mediante el conocimiento y valoración anticipada de los peligros y de los riesgos. El Art. 91, segundo inciso, recoge el principio de precaución que se encuentra incorporado en varios instrumentos internacionales como son la Conferencia de Río y la Carta de la Naturaleza; este precepto refiere la responsabilidad del Estado en torno a actividades que pudieren afectar al ambiente cuando dice que “*Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión aunque no exista evidencia científica de daño*”.

De conformidad con el artículo 247, inciso primero, de la Constitución “Son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial”. La afectación constitucional de las minas al dominio público se ratifica en

el artículo 5, inciso primero, de la Ley de Minería que señala: “Pertencen al dominio inalienable e imprescriptible del Estado todas las sustancias minerales existentes en el territorio nacional, cualesquiera sean su origen, forma y estado físico, hállese en el interior o en la superficie de la tierra, en los fondos o en las aguas marinas”.

Por su parte, la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala en el Art. 252 letra d) que son bienes de uso público las quebradas con sus taludes y los ríos con sus lechos y plazas en la parte que pasa por las zonas urbanas o sus reservas. El Art. 263 que: “Las personas naturales o jurídicas, así como las instituciones sociales, tienen libertad de usar y gozar de los bienes municipales de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la ley y las ordenanzas municipales, y el Art. 264 dispone que “Los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes pueden ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero la explotación de piedras, arena y otros materiales sólo podrán hacerse con el expreso consentimiento del concejo y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Minería...”. Es decir, que los Municipios tienen competencia para legislar o establecer regulaciones sobre control ambiental. Por lo anotado, se desestima la inconstitucionalidad del Art. 6 de la “Ordenanza que regula la explotación de materiales pétreos y el movimiento de tierras en el cantón Ibarra”.

3.- En lo que tiene que ver con el **Art. 7** último inciso que dice: “Los Concesionarios deberán presentar auditorias ambientales anualmente y cuando la Unidad de Gestión y Control Ambiental así lo solicite”, se señala en la demanda que, este artículo es persecutorio, discriminatorio, y redactado con dedicatoria a ciertas personas, y que el hecho de obligar a presentar auditorias ambientales cada año, sin considerar que para obtener la concesión ya se cumplió con tal requisito establece una exigencia y gasto exagerado, y significa un perjuicio económico para el concesionario con el consiguiente encarecimiento del producto. En este punto, hay que señalar que las auditorias permiten llevar un control sobre las actividades que pueden estar vulnerando el derecho de toda la población a un medio ambiente sano y libre de contaminación; así lo contempla el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que en su numeral 16 dice que los municipios tienen como *función primordial prevenir y controlar* la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines, y que dentro de los planes reguladores del desarrollo físico cantonal, deberá comprender el análisis de la ocupación y utilización del suelo. Debemos añadir que este tipo de actividad, no solo requiere de auditorias ambientales sino que deberían contar, previo al otorgamiento de las concesiones mineras, de los estudios de impacto ambiental, que constituyen parte de la planificación ambiental a nivel de un proyecto específico. El estudio de impacto ambiental en lo fundamental tiene tres partes: el diagnóstico, la evaluación cuantitativa y cualitativa del impacto, y el plan de manejo; los EIA constituyen un valioso instrumento de derecho ambiental para la regulación específica de las actividades particulares de desarrollo como es la actividad minera. Los principios de precaución y prevención se ponen en ejecución a través de los estudios de impacto ambiental. Cabe destacar que las actividades que generalmente se encuentran sometidas a la evaluación del impacto ambiental son los proyectos públicos y privados que pueden tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente. El EIA es básicamente un procedimiento administrativo, constituido por un conjunto determinado de estudios, informes,

consultas, recomendaciones y provisiones, que incluye los posibles efectos sociales y económicos adversos y las posibles acciones alternativas. Por tanto, el requerimiento de auditorías ambientales cada año, en nada violenta los preceptos constitucionales, no afecta el crecimiento sustentable de la economía, el progreso económico, ni la igualdad ante la ley, y la libertad de empresa como sostiene el proponente de esta demanda; por el contrario, guarda consonancia con ella, y se enmarca dentro del principio de prevención y precaución garantizados por la Carta Política; por lo que no se encuentra méritos para declarar la inconstitucionalidad de la norma analizada.

4.- El **Art. 10** impugnado determina que “Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 50 a 100 salarios básicos unificados y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la cancelación de la autorización. Y el inciso tercero de este artículo puntualiza una gradación de las multas de acuerdo con los metros cúbicos de material explotado. De igual manera el **Art. 18** también impugnado señala: “Serán sancionados con multa de 5 a 10 salarios básicos unificados los concesionarios de explotación de material de construcción, de arena de los lechos de los ríos que permitieren que este material se transporte en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destinatario, y en caso de reincidencia en este comportamiento la Municipalidad dará inicio a las acciones correspondientes para los delitos y contravenciones ambientales previstos en el Código Penal”. De lo transcrito se establece que la transgresión a esta Ordenanza acarrea sanciones. Al respecto, amerita señalar que la actual Constitución de 1998, consigna en el Art. 91 “El Estado, sus delegatorios y concesionarios serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución”. Como se ha referido, la Carta Política y la Ley de Gestión Ambiental regulan las actividades humanas con impacto ambiental con el fin de proteger el medio ambiente. El derecho regula su cumplimiento tanto como su incumplimiento, y al regular este último, el derecho prevé la consecuencia jurídica de su violación; es decir que, la acción con impacto ambiental significativo es ilícita al contrariar la norma que lo regula, haciéndose acreedora a una sanción. La vía judicial no solo establece las penas por las infracciones realizadas en contra del medio ambiente, sino que en ocasiones puede suspender la ejecución de la acción o hecho atentatorio cuando el juez conoce y resuelve una demanda de amparo constitucional. Si las acciones son productoras de daños en personas o en patrimonio, se constituyen en infracciones administrativas o delitos y deben ser reparados; es decir, la sanción y la reparación son consecuencias jurídicas provocadas por la acción antijurídica y tipificada por la ley como delito o infracción administrativa; las sanciones pueden ser impuestas directamente por parte de la autoridad administrativa o por los órganos de la función judicial. Las autoridades administrativas pueden establecer sanciones consistentes en amonestaciones, multas, decomisos, terminación o revocatoria de los permisos, autorizaciones, concesiones o los contratos y en casos graves, excitar al fiscal para que inicie una acción penal y el juez penal disponga la privación de la libertad. En consecuencia, este Tribunal estima que al estipularse sanciones en la Ordenanza, no se viola de ninguna manera la libertad de empresa y libertad de trabajo como lo sostiene el

demandante, por lo que no se encuentra méritos para declarar la inconstitucionalidad de la norma analizada.

5.- El **Art. 15** dice: “En el caso de que la zona de explotación se halle en tierras comunitarias de los pueblos indígenas, negros, centros poblados y comunidades en general, es obligación del interesado en la concesión dar a conocer los *planes y programas de prospección* y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental y culturalmente; y presentar la propuesta de *participación de los beneficios* que estos proyectos reporten así como la obligación de otorgar *indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales* que pueda causar. La *aceptación a las propuestas y su consentimiento* para la explotación, será resuelta en asamblea general de la comunidad, constará en actas, cuya copia debe adjuntarse el trámite interpuesto a la municipalidad, en armonía con el Art. 84 numerales 4 y 5 de la Constitución Política de la República”. Al respecto, conforme lo establece el artículo 6, apartado 2 del CONVENIO 169 DE LA OIT: CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, 1989: “Art. 6.- ... 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”. El Capítulo 5 De los derechos colectivos, en el Art. 84 se reconocen entre otros los siguientes derechos colectivos: “4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras. 5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen. Por su parte, el Art. 88 de la Constitución dispone: “Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación”. En consonancia con este precepto el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental señala: “Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establece el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas.” El inciso segundo de este artículo agrega: “El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos”. Por lo anotado, este artículo recoge el mandato constitucional de la participación y consulta de los afectados, por lo que no se encuentra méritos para declarar la inconstitucionalidad de la norma analizada.

6.- En relación a la **Disposición Transitoria Primera** de la Ordenanza que dispone: “Las canteras así como los sitios de explotación de materiales de construcción de los ríos,

esteros y otros sitios que estén ubicados en lugares que la Ilustre Municipalidad considere como no permitidos, terminarán su explotación la fecha de publicación de la presente ordenanza, a fin de que cumplan con el Plan de Cierre y abandono que establece el Art. 67 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en el Ecuador”.

Y la **Transitoria Tercera** que dice: “Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas de piedra solicitarán al I. Concejo Municipal, dentro de 30 días a partir de la promulgación de esta Ordenanza, la actualización del permiso de explotación”. Se torna evidente que el propósito de estas dos disposiciones transitorias se dan en el marco de la potestad controladora, que pretende limitar la explotación riesgosa que ponga en peligro la vida de los ciudadanos y su entorno, así como actualizar registros de las personas o empresas que ejercen la actividad minera y extractiva de materiales pétreos. Por ser normativa transitoria, perdurará en el tiempo señalado, hasta que las prácticas y usos anteriores empaten con la Ordenanza actual; por lo que no se encuentra méritos para declarar la inconstitucionalidad de las disposiciones analizadas.

Por lo expuesto, y en ejercicio de sus atribuciones y facultades que la Constitución y la Ley le confieren;

RESUELVE:

- 1.- Desechar la demanda de inconstitucionalidad por el fondo de la “Ordenanza que regula la explotación de materiales pétreos y el movimiento de tierras en el cantón Ibarra.
 - 2.- Publicar la presente resolución en el Registro Oficial. Archívese. Notifíquese”.
- f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con ocho votos a favor, correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Nina Pacari Vega, Ruth Seni Pinoargote, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire; sin contar con la presencia del doctor Manuel Viteri Olvera, quien se encuentra con licencia, en sesión del día martes diecinueve de febrero de dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por Quito, a 3 de marzo del 2008.- f.) El Secretario General.

ILUSTRE MUNICIPIO DE SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre en su Art. 89 literal f) considera que los conductores de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuádrimotos que no lleven correctamente sujeto a su cabeza el casco de seguridad al igual que su acompañante, en caso de haberlo; son responsables de contravenciones de tercera clase;

Que, en el mismo cuerpo legal en el Art. 39 literal g) dice que los conductores de motocicletas o similares deben transportar un acompañante adicional si así lo permite la capacidad del vehículo;

Que, el Art. 54 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres dispone que ningún vehículo a motor podrá circular en el territorio nacional si el tubo de escape y silenciador no se encuentran en perfecto estado de mantenimiento, evitando ruido excesivo o fuga de gases contaminantes, con sujeción a las normas técnicas establecidas en el reglamento;

Que, el Art. 242 literal d) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres prohíbe a los conductores de vehículos que circulan dentro del perímetro urbano con alteración expresa del escape o silenciador, así como la instalación de resonadores con fines de incrementar el ruido;

Que, conforme a lo que dispone el Art. 102 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres todo vehículo para circular por las vías del país, además de la matrícula correspondiente, deberá portar dos placas de identificación vehicular, otorgadas por las jefaturas provinciales, subjefaturas de tránsito o por la Comisión de Tránsito del Guayas, que serán colocadas en la parte anterior y posterior del mismo; y,

En uso del ejercicio de la facultad que le confieren el artículo 63 numeral 19 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo Cantonal de Simón Bolívar en concordancia con el Art. 14 ídem,

Resuelve:

Que entre las funciones básicas de la institución municipal, determinadas en el Art. 14, en especial el numeral 19 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que dice: “Podrá planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad”, el Concejo Cantonal resuelve colaborar con el destacamento de la Comisión de Tránsito del Guayas radicado en la cabecera cantonal y parroquial para que la Comisaría Municipal pueda solicitar cada mes la colaboración de estos funcionarios para realizar revisiones mensuales de los usuarios de toda clase de vehículos, quienes de incumplir con lo determinado en la Ley de

Transporte Terrestre que son los fundamentos de la presente resolución sean sancionados y detenidos los vehículos.

La presente resolución deberá ser notificada al Jefe de Tránsito en la ciudad de Guayaquil, y al Jefe de Tránsito del Destacamento para conocimiento y colaboración.

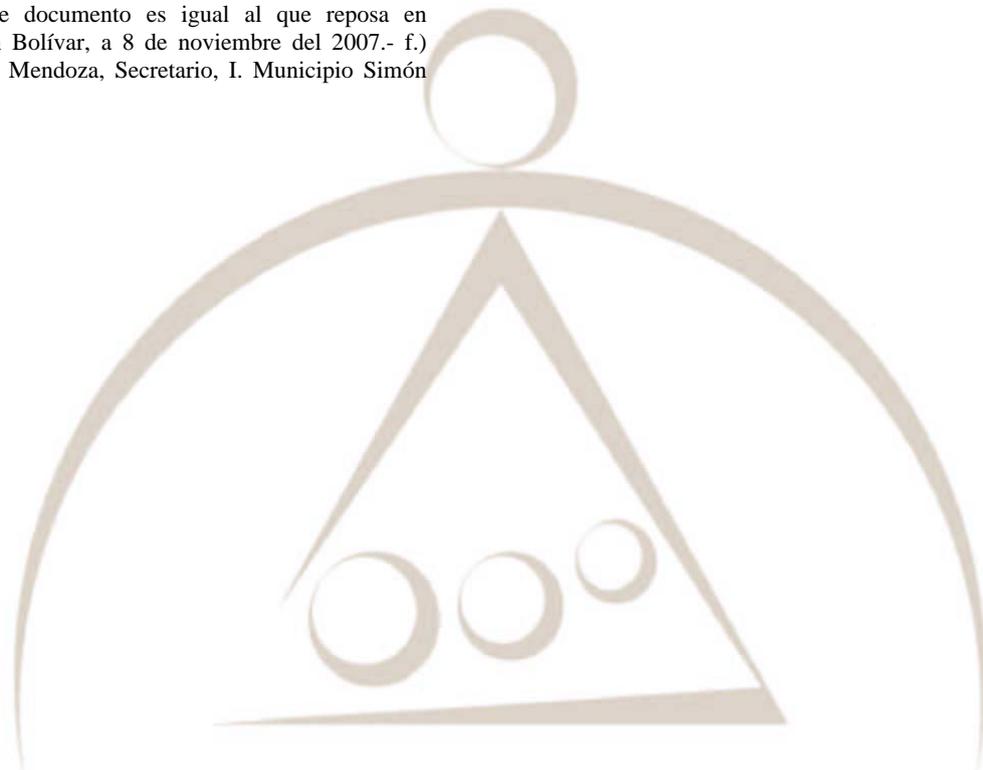
Notifíquese a los departamentos municipales para su conocimiento y aplicación.

Dado en Simón Bolívar, el 19 de octubre del 2007.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Simón Jara, Secretario del Concejo.

I. MUNICIPALIDAD DE SIMON BOLIVAR.- Certifico:
Que el presente documento es igual al que reposa en archivo.- Simón Bolívar, a 8 de noviembre del 2007.- f.)
Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario, I. Municipio Simón Bolívar.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial